

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 107

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6468

"REESTRUCTURACIÓN JURÍDICA FACULTATIVA DE LAS SOCIEDADES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy a disponer, mediante decreto fundado y con informe previo de la Fiscalía de Estado, la transformación jurídica de las Sociedades del Estado constituidas conforme a la Ley Nacional N° 20.705, en vigencia al momento de su constitución, en Sociedades Anónimas, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Sociedades Comerciales N° 19.550 y demás normas complementarias y reglamentarias, o en otras formas de organización administrativa.-

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será de aplicación para todas aquellas Sociedades del Estado constituidas o registradas en la Provincia de Jujuy, que operen en jurisdicción provincial, cualquiera sea su objeto social y cuenten con resolución favorable del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- MANTENIMIENTO DE IDENTIDAD COMERCIAL. La transformación jurídica no implicará la necesidad de modificar la razón social, objetivo societario, los registros impositivos, bancarios, regulatorios ni los contratos en curso. Se garantizará la continuidad operativa, financiera y administrativa de la sociedad transformada.-

ARTÍCULO 4°.- PARTICIPACIÓN DE CAPITAL PRIVADO. Las sociedades transformadas conforme al régimen de la presente Ley podrán permitir la incorporación de capital privado hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario, debiendo el Estado Provincial conservar en todo momento la participación mayoritaria (mínimo 51%) y el control de la dirección y gestión estratégica de la empresa.

La integración del capital privado deberá realizarse mediante mecanismos legales y transparentes, incluyendo, entre otros, la suscripción de acciones ordinarias o preferidas, ofertas públicas o licitaciones específicas, conforme las modalidades que establezca la reglamentación. El ingreso de inversores privados no podrá alterar la naturaleza pública, ni la misión estratégica de la sociedad, debiendo mantenerse los principios de control estatal, interés general y rendición de cuentas.

Lo dispuesto en el presente Artículo no será de aplicación a la Empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), la cual deberá conservar en todo momento la titularidad estatal del ciento por ciento (100%) de su capital social.-

ARTÍCULO 5°.- CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE INVERSORES. El ingreso de capital privado deberá realizarse en condiciones de transparencia, competencia, legalidad, concurrencia, gobierno abierto, eficiencia, eficacia, publicidad y difusión, respetando el procedimiento de contratación pertinente conforme reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, y deberá observar los siguientes criterios:

- Solvencia Técnica y Financiera del Inversor.
- Cumplimiento de requisitos legales y fiscales.
- Compatibilidad con los fines estratégicos provinciales.
- Reserva del derecho preferente de recompra del Estado Provincial.
- Restricciones a la cesión de acciones a terceros sin autorización previa del Estado.

ARTÍCULO 6°.- PRIVATIZACIÓN TOTAL. El Poder Ejecutivo Provincial, podrá disponer la venta total del paquete accionario de una sociedad con participación estatal mayoritaria, mediante decreto fundado y conforme procedimiento de contratación pertinente únicamente cuando existan circunstancias económicas, financieras o estratégicas debidamente acreditadas que justifiquen su desinversión total, y conforme los siguientes requisitos:

- Dictamen previo y favorable de la Fiscalía de Estado.
- Dictamen técnico-económico de un órgano independiente u organismo especializado.
- Comunicación fehaciente a la Legislatura Provincial dentro de los cinco (5) días hábiles de la emisión del decreto, con informe completo sobre sus aspectos económicos, patrimoniales, financieros y operativos, con las sugerencias y observaciones que correspondan.
- La Legislatura podrá, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, expresar su rechazo por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Lo dispuesto en el presente Artículo no será de aplicación a la Empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE).

ARTÍCULO 7°.- RECURSOS FINANCIEROS. Las sociedades podrán financiar sus operaciones con los siguientes recursos:

- Aportes del Estado Provincial.
- Recursos propios de sus actividades.
- Aportes de capital privado hasta el límite legal.
- Financiamiento proveniente del mercado de capitales.
- Donaciones, legados y otros recursos compatibles con su objeto.

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar la presente Ley incluyendo los procedimientos para:

- Evaluación de la viabilidad de transformación.
- Mecanismos de emisión y suscripción de acciones.
- Protección del interés público y control estatal.
- Participación de organismos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 9°.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Las sociedades que hubieren sido transformadas por leyes particulares previas, en cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 o por motivos operativos, se consideran alcanzadas por el régimen general de la presente Ley, salvo disposición específica en contrario.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina





Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-205/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6468.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6469

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a la razón social INDUSTRIAS ZAPLA S.A., CUIT N° 30-71888380-2, la exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Sellos, por los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, incluyendo las escrituras, transferencias de dominio o inscripción de bienes afectados a la explotación, constitución de hipotecas, contratos de leasing y toda otra operación relacionada, en forma directa, con la actividad industrial de la firma.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en la presente Ley tendrá vigencia por el plazo de diez (10) años contados desde el 01 de Marzo de 2025 hasta el 28 de Febrero de 2035, inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-206/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6469.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6470

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 74-G-23, de fecha 11 de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-207/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6470.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-





Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6471

"LA RUTA DE LA PAZ EN JUJUY"

ARTÍCULO 1°.- Instituir el día 24 de Noviembre como el día de "La Ruta de la Paz en Jujuy".-
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. N° 200-208/2025.-
CORRESP. A LEY N° 6471.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Educación y Ministerio de Ambiente y Cambio Climático para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6472

"INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY PROVINCIAL N° 6243"

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Artículo 10 bis a la Ley N° 6243 el siguiente texto:

"Artículo 10 bis.- El Juez competente, a requerimiento del Ministerio Público de la Acusación, podrá disponer, como medidas accesorias y complementarias a la persecución penal, acciones tendientes a recuperar los inmuebles utilizados para la venta, acopio o distribución de estupefacientes, tales como:

- El desalojo inmediato del inmueble.
- El aseguramiento preventivo del bien.
- El derribo de construcciones precarias, clandestinas o edificaciones utilizadas de modo exclusivo o principal para actividades de narcomenudeo.
- La restitución a sus legítimos propietarios, siempre que no se haya acreditado participación o complicidad en la actividad ilícita.

Toda orden judicial que disponga el derribo o cualquier otra medida sobre el inmueble deberá estar debidamente fundada en elementos objetivos que acrediten la utilización del bien con fines ilícitos, asegurando el derecho de defensa de los propietarios o terceros que invoquen legítimo interés, y contemplando especialmente la situación de personas en estado de vulnerabilidad que pudieran habitar el lugar.

Los inmuebles, construcciones o terrenos que resulten recuperados serán destinados prioritariamente a:

- Programas de prevención y asistencia de adicciones.
- Espacios de inclusión comunitaria y capacitación laboral.
- Fortalecimiento de la seguridad pública o actividades de utilidad social para la comunidad local.

La asignación y utilización de los bienes será coordinada por el Poder Ejecutivo Provincial."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy



Septiembre, 12 de 2025.-



Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPTE. N° 200-209/2025.-****CORRESP. A LEY N° 6472.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6473****"IMPOSICIÓN DEL NOMBRE "PEDRO PASCUAL ERAZO" A LA ESCUELA PRIMARIA N° 334"**

ARTÍCULO 1°.- Impónese el nombre "**PEDRO PASCUAL ERAZO**" a la Escuela N° 334 ubicada en la Localidad de Pueblo Viejo-Departamento Cochinoa, en reconocimiento a la trayectoria de vida, compromiso social y aporte a la comunidad, del mencionado ciudadano.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Agosto de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPTE. N° 200-210/2025.-****CORRESP. A LEY N° 6473.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2470-S/2024.-**EXPTE. N° 715-1019/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Licenciada en Enfermería María Luisa Alarcón, CUIL 27-16971207-2, cargo categoría A-1 (i-1) con más el adicional por tareas críticas Nivel 5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana, por cumplir funciones en el Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, a partir del 09 de septiembre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

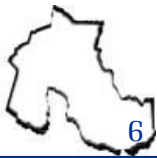
ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 5 previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a favor de la Licenciada en Enfermería María Luisa Alarcón, por el período comprendido entre el 14 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 2862-MS/2025.-
EXPTE. N° 1415-408/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **SUBAYUDANTE CARLOS EMANUEL MARIACA, D.N.I. N° 33.681.245, Credencial N° 1.706**, por infracción a los artículos 30°, 33°, 34°, 54° y 114° del Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal del Servicio Penitenciario de Jujuy.-
ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3492-S/2025.-
EXPTE. N° 700-223/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de julio de 2025, al Contador Público RAÚL EZEQUIEL VEGA QUIROGA, DNI N° 37.104.597, Vocal Segundo del Instituto de Seguros de Jujuy.-
ARTÍCULO 2°.- Otórguese al Contador Público RAUL EZEQUIEL VEGA QUIROGA, licencia especial sin goce de haberes en su cargo de planta permanente categoría A-1 con adicional por mayor horario (33%) perteneciente al Escalafón Profesional Ley N° 4413 de Tesorería de la Provincia, a partir del 15 de julio de 2025 y mientras se desempeñe en el cargo de mayor jerarquía.-
ARTÍCULO 3°.- Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3536-ISPTyV/2025.-
EXPTE. N° 600-447/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica seguidamente:

SUPRÍMASE:

JURISDICCIÓN: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.
U. DE O.: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MINISTERIAL
ESCALAFÓN: B0 PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA

<u>CARGO</u>	<u>N° CARGOS</u>
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN MINISTERIAL	<u>1</u>
TOTAL	1

CRÉASE:

JURISDICCIÓN: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.
U. DE O.: V1A SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCALAFÓN: B0 PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA

<u>CARGO</u>	<u>N° CARGOS</u>
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	<u>1</u>
TOTAL	1

CRÉASE:

JURISDICCIÓN: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.
U. DE O.: V6 SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT
ESCALAFÓN: B0 PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

<u>CARGO</u>	<u>N° CARGOS</u>
COORDINADOR DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	<u>1</u>





ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, suprimase el cargo de Coordinador de Fiscalización Ministerial, el cual se encuentra equiparado al cargo de Director General del Ejecutivo Provincial, y créanse los cargos que seguidamente se indican:

1. **COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**, dependiente de la Sub Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, asignándole las funciones dispuestas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.
2. **COORDINADOR DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO**, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, asignándole las funciones dispuestas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- Dispóngase que la remuneración de los cargos creados precedentemente, serán equivalentes a la de Director General del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 4°.- Apruébese la Estructura Orgánico-Funcional y sus Misiones y Funciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, que, como Anexo I y II respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación que demande la cobertura de los cargos que se crean y/o modifican por los artículos precedentes, se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en la respectivas Unidades de Organización que, en caso de resultar insuficientes, tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas en Personal y Reestructuraciones, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulten necesarios.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete, Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3537-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-455/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, COORDINADORA DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la Arquitecta María Cecilia Barbesini D.N.I. N° 14.787.607, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3570-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-1659/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARIO ALBERTO VILCA, D.N.I. N° 26.793.200, Legajo N° 13.940**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARIO ALBERTO VILCA, D.N.I. N° 26.793.200, Legajo N° 13.940**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3576-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-093/2025.-

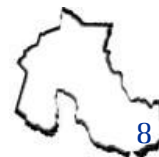
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):





01	Sargento Ayudante	ROLANDO CESAR HINOJOSA	Legajo N° 14.460
02	Sargento Ayudante	CRISTIAN ALEJANDRO COCA ALBA	Legajo N° 14.531
03	Sargento Ayudante	MARIANA GABRIELA ARROYO	Legajo N° 14.523
04	Sargento Ayudante	AMELIA MERCEDES PILAR TOLABA	Legajo N° 14.585
05	Sargento Ayudante	LUCIA AHYDEE ESPINOSA	Legajo N° 14.539
06	Sargento Ayudante	GUSTAVO ALEJANDRO RAMOS	Legajo N° 14.493
07	Sargento Ayudante	RICARDO JAVIER MEDINA	Legajo N° 14.481
08	Sargento Ayudante	ANTONIO ARIEL VALDEZ	Legajo N° 14.587
09	Sargento Ayudante	HÉCTOR ROLANDO MAMANI	Legajo N° 14.559
10	Sargento Ayudante	CRISTIAN DIEGO APUMAITA	Legajo N° 14.429
11	Sargento Ayudante	MIRTA GRACIELA QUIROGA	Legajo N° 14.492
12	Sargento Ayudante	LAURA ESTER ROMERO	Legajo N° 14.576
13	Sargento Ayudante	JOSÉ MATÍAS ZERPA	Legajo N° 14.515
14	Sargento Primero	ROBERTO FRANCISCO GUTIERREZ	Legajo N° 14.459
15	Sargento Primero	CARLOS ESTEBAN MORALES	Legajo N° 14.566
16	Sargento Primero	DIEGO RENE GUTIERREZ	Legajo N° 14.546

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3616-S/2025.-

EXPTE. N° 741-772/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0741-772/2023 Caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR CRITICIDAD A FAVOR DE DONAIRE MATÍAS DAVID DNI: 27520818", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025. Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3617-S/2025.-

EXPTE. N° 725-44/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 725-44/2023 caratulado: "SOLICITUD PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD PARA EL SR. MARCELO JORGE TOCONAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3618-S/2025.-

EXPTE. N° 720-02/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 720-02/2023 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL DE CRITICIDAD DEL AGENTE CASAS NOEMÍ VERÓNICA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios





Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3619-S/2025.-

EXPTE. N° 719-677/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-00677-2023 caratulado: "ELEV SOLIC. DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS PARA LA LIC. GISELA MERCEDES RAMOS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3620-S/2025.-

EXPTE. N° 715-1578/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-01578/2023 caratulado: "S/ TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DE LA LIC. MAMANI PATRICIA KARINA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440. informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3621-S/2025.-

EXPTE. N° 714-2314/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2314/2023 - caratulado: "CPDE. A NOTA DE LIC GUTIERREZ MÓNICA VANESA - SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3622-S/2025.-

EXPTE. N° 714-2307/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2307/2023, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE DR. ARMELLA ENRIQUE DANTE SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L." Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2025- Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3623-S/2025.-

EXPTE. N° 716-0002/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0716-0002/2024 caratulado: "REF. PAGO SUPLEMENTO CIRCUITO CERRADO PERSONAL ESTERILIZACIÓN (CONTRATADO) BAJO MODALIDAD EMERGENCIA SANITARIA (COVID/19)", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3624-S/2025.-

EXPTE. N° 725-202/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. José Luis Farfán, CUIL 20-14049162-5, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-13 Hospital "Maimará", a partir del 1° de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07. de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para la U. de O. "R6-01-13"-Hospital Maimará, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3625-S/2025.-

EXPTE. N° 719-128/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la agente Dana Gisela Castillo, CUIL N° 27-37508788-5, personal contratada, categoría C-1 (i-1), con más el adicional por tareas críticas en el Nivel 2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en razón de cumplir funciones Enfermera Universitaria en diferentes servicios en el Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 01 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 2 previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a favor de la agente Dana Gisela Castillo CUIL N° 27-37508788-5, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3626-S/2025.-

EXPTE. N° 719-042/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Juan Carlos Altamirano, CUIL N° 20-14053596-7, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 01 de enero del 2025, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-07" Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto Será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3627-S/2025.-

EXPTE. N° 719-029/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 719-029/2024 - caratulado: "ELEV. SOLIC. DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE VARGAS CAROLINA VANESA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, á la Partida "3-10-15-01-26" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3628-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1251/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a la Dra. Karina Mercedes Lezcano, CUIL 27-23783491-2, cargo categoría profesional 24 horas semanales Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a partir del 14 de julio de 2009, del 60 % sobre la categoría de ingreso a partir del 14 de julio de 2014 y del 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de julio de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de. Salud a imputar a las partidas presupuestarias "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Ley N° 6440, Ejercicio 2025, la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Karina Mercedes Lezcano, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 15 de noviembre 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-





EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-2E0- Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3630-S/2025.-

EXPTE. N° 719-188/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 719-188/2024, caratulado: REF. ELEV. SOLIC. DE ADICIONAL DE NIVEL DE CRITICIDAD A FAVOR DE LA BIOQ. PORCEL ROCIO CAROLINA" cuando la misma corresponda; previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública; prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización; aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3631-S/2025.-

EXPTE. N° 726-00017/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 726-00017/2024 caratulado: SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION DEL ADICIONAL DE TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA AGENTE ANA SOFIA ROSALIA VALDIVIEZO DESDE FECHA 01/04/2023", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3632-S/2025.-

EXPTE. N° 713-115/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al agente Ceferino Jorge, CUIL 20-13121847-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-11-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-





ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3633-S/2025.-

EXPTE. N° 715-915/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase Por reconocido el Adicional por Permanencia en Guardia del 30 % sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Luis Justino Cruz, CUIL 20-24541151-1, personal interino en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de junio de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Luis Justino Cruz, correspondiente al 30 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 01 de junio de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministro de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3634-S/2025.-

EXPTE. N° 713-780/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Juan Carlos Tolaba, CUIL N° 20-13889988-9 al cargo categoría 24 Agrupamiento Administrativo, Escalafón General; Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario Centro Especialidades Norte, a partir del 1 de enero de 2.025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-11-1-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3635-S/2025.-

EXPTE. N° 741-642/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Gladis Nelly Rodríguez, CUIL 27-17661326-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-24 Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el presupuesto vigente que a continuación se indican:



**EJERCICIO 2025**

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-24" Hospital Gobernador Ing. C. Snopek, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3636-S/2025.-

EXpte. N° 0719-058/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-058-2024 caratulado: ELEV. SOLICITUD DE ADICIONAL DE NIVEL DE CRITICIDAD PARA LA LIC. CHACON MONICA BEATRIZ" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3637-S/2025.-

EXpte. N° 0733-007/2024.-

Agreg. N° 733-585/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Daniela Yanina Subelza, CUIL N° 27-36756617-0, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional; Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-1-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé, el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3638-S/2025.-

EXpte. N° 719-51/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase ala agente Marta Beatriz Colque, CUIL 27-17840733-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:



La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-07" Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando, Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3744-E/2025.-
EXPTE. N° 1050-1291/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1050-1291-24, caratulado: "RECONOCIMIENTO DE HABERES ADEUDADOS AL SR. DE LOS RÍOS CLAUDIO RENÉ", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-27-0 "Gastos de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/24, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3761-S/2025.-
EXPTE. N° 700-40/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Público y sujeto al régimen de Iniciativa Privada el proyecto denominado "Establecimiento de Salud Alto Comedero", presentado por la razón social Nuestra Señora del Rosario S.A. por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud será autoridad de aplicación y actuará como organismo competente, quedando facultado para confección de pliegos y definición de documentación, convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, adjudicará y culminará el proceso de selección de oferentes, dictando instructivos, circulares y reglamentos aplicables, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales en vigencia.-
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para la permanente asistencia del Ministerio de Salud.-
ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su conocimiento.-
ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud, de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga para conocimiento de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3787-HF/2025.-
EXPTE. N° 500-769/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440 conforme se detalla a continuación:

SUPRIMIR EN:
Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U. de O. 2A Contaduría de la Provincia
CARGOS
1
1

CATEGORIA
24
22

CREAR:
Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U. de O. 2A Contaduría de la Provincia
CARGOS
1

CATEGORIA
22(b-1)



ARTÍCULO 2°.- Adecúese al agente Julio Alfredo Alvarado CUIL 20-17108963-9 en el cargo categoría 22 (b-1), Adicional por Función 85%, Escalafón General, de Contaduría de la Provincia, a partir del dictado del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Asígnese en forma interina la Jefatura del Departamento Desarrollo y Mantenimiento dependiente de la Secretaría Informática a la agente Mery Fany Valdez Lozano CUIL N° 27-18852809-6 personal de planta permanente categoría A-3 - Ley N° 4413 de Contaduría de la Provincia, a partir del dictado del presente decreto y hasta nueva disposición en contrario.-

ARTÍCULO 4°.- Otórguese a la agente Mery Fany Valdez Lozano CUIL N° 27-18852809-6, el adicional del 70% por Responsabilidad Jerárquica - Jefatura del Departamento Desarrollo y Mantenimiento previsto en la Ley N° 4413, modificada por su similar N° 5682, a partir del dictado del presente decreto y mientras se desempeñe en la Jefatura asignada en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 5°.- La asignación del adicional dispuesto en el artículo 4° no genera inamovilidad o estabilidad alguna en el cargo previsto, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y técnico o por estrictas razones de servicio que así lo justifiquen, estando condicionada su percepción a la real y efectiva prestación del servicio en la jefatura designada, por ser inherente al cargo y no al agente que lo detenta.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de gastos en personal asignadas a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2 A Contaduría de la Provincia y con la partida 1 1 1 1 2 18 Adicional por Responsabilidad Jerárquica - Personal Profesional, asignada a la Unidad de Organización 6 Secretaría Informática.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, afección Provincial de Personal, Tesorería de la Provincia y Secretaría Informática. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3792-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-112/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado al Sr. PABLO CARLOS QUINTEROS, D.N.I. N° 22.374.837, representante del Estado Provincial ante las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por la Empresa Jujeña de Energía S.A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., para el día 1° de agosto de 2025, a horas 9:30 y 11:30, respectivamente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido vuelva al Ministerios de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7822-E/2025.-

EXPTE. N° ÑA-1057-233/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Secretaría de Gestión Educativa, Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I N° 16.591.661 a la administración y ejecución de los fondos del Programa N° 40- Red de Alfabetización -Ejercicio 2025, creado por Resolución N° 2025-935-APN-SE#MCH y transferidos a la Provincia de Jujuy por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación a la liberación de fondos por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos veintiséis con 00/100 ctvos (\$78.526.000,00), según Resolución N° 2025-935-APN-SE#MCH, que dispone que dicha Dirección restituirá y transferirá automáticamente el Fondo creado en el Artículo 1°, en los porcentajes que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Educación de la Secretaría de Educación establezca, a medida que se cumpla con la ejecución y rendición de los fondos y hasta alcanzar el límite establecido en el Artículo 2° del mencionado Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución será solventado con los fondos depositados y que se depositarán en la Cuenta Corriente N° 48820278/39 del Banco de la Nación Argentina según Resolución N° 2025-935-APN-SE#MCH y Anexo (IF-2025-62068583-APN-SSPIE#MCH).-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los fondos transferidos serán destinados a hacer frente a las erogaciones que demanden las acciones previstas por el PROGRAMA N° 40- RED DE ALFABETIZACIÓN de esta Jurisdicción.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Secretaría de Gestión Educativa, como órgano ejecutor será el responsable de la justificación de las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución de los Fondos del Programa N° 40- Red de Alfabetización.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos a la Secretaría de Educación de la Nación a través del Sistema SITRARED, estará a cargo del Responsable de la Secretaría de Gestión Educativa, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos a la Auditoría General de la Provincia estará a cargo del Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección Provincial de Administración, como organismo administrador de la cuenta corriente por donde se pagan dichos gastos, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

ARTÍCULO 8°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección Provincial de Administración.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón, por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Auditoría General de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-





M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7912-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-203/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**” al Instituto de Educación Superior N° 9 “Juana Azurduy”, localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-25, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-25, para la legalización de los títulos de los egresados como “**Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia**” de la carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**” del Instituto de Educación Superior N° 9 “Juana Azurduy”, localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificarlos términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8064-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-433/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobada la implementación del Programa de Evaluación, “EVALUAR -ME” en el marco del Plan Provincial de Alfabetización (PPA) conforme Anexo I y II que forman parte del presente, para su implementación en sala de 5 años de Educación Inicial, 1° y 3° año del Primer Ciclo de Educación Primaria por el año 2024, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar actos resolutivos pertinentes a la ejecución del Programa de Evaluación “EVALUAR-ME”, en articulación con la Secretaría de Planeamiento Estratégico y su Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Privada, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Coordinación General de Modalidades Educativas, Junta Provincial de Calificación Docente, Salas Inicial y Primaria, Dirección Provincial de Administración, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8111-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-21569/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2024, efectuada por el Sr. **Oscar Andrés Chazarreta**, C.U.I.L. N° 20-16282362-1, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6626-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-8007/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Pedro Eduardo Cruz, C.U.I.L. N° 20-34065192-9; Genoveva Guadalupe Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-27916295-7; Margarita Gerónimo, C.U.I.L. N° 27-14773454-4; Cristian Joel Jurado, C.U.I.L. N° 20-34065163-5; Cesar Walter Luzco, C.U.I.L. N° 20-31197150-7; Cesilia Luzco, C.U.I.L. N° 27-14773473-0; Marcos Ítalo Mamani, C.U.I.L. N° 20-31399014-2; Argentina Cristina Ríos, C.U.I.L. N° 27-25985833-5; Eliana Anabel Salas, C.U.I.L. N° 27-33870154-9; Ana Soriano, C.U.I.L. N° 27-13528923-7; Lidia Concepción Soriano, C.U.I.L. N° 27-17021501-5; Sara Griselda Soriano, C.U.I.L. N° 27-28807201-4; Yolanda Jacinta Soriano, C.U.I.L. N° 27-14049247-2 y Noelia Yesica Sosa, C.U.I.L. N° 27-31126765-0, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6001.



**Ejercicio 2017 Ley N° 6001**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de .O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin discriminar
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

Ejercicio 2017 Ley N° 6001

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de .O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación
PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado		

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8113-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-8007/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 6626-E-25 de fecha 21 de mayo de 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Margarita Gerónimo, C.U.I.L. N° 27-14773454-4; Cristian Joel Jurado, C.U.I.L. N° 20-34065163-5; Cesar Walter Luzco, C.U.I.L. N° 20-31197150-7; Cesilia Luzco, C.U.I.L. N° 27-14773473-0; Marcos Ítalo Mamani, C.U.I.L. N° 20-31399014-2; Argentina Cristina Ríos, C.U.I.L. N° 27-25985833-5; Eliana Anabel Salas, C.U.I.L. N° 27-33870154-9; Ana Soriano, C.U.I.L. N° 27-13528923-7; Lidia Concepción Soriano, C.U.I.L. N° 27-17021501-5; Sara Griselda Soriano, C.U.I.L. N° 27-28807201-4; Yolanda Jacinta Soriano, C.U.I.L. N° 27-14049247-2, Noelia Yesica Sosa, C.U.I.L. N° 27-31126765-0, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; Pedro Eduardo Cruz, C.U.I.L. N° 20-34065192-9, desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y Genoveva Guadalupe Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-27916295-7, desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000256-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-679/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2025.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al OFICIAL SUB INSPECTOR CAMILA AYELEN LOPEZ D.N.I. N° 37.306.137, LEGAJO N° 21.043**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. z) del R.R.D.P.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL SARGENTO DAVID SERGIO RUBEN SOSA, D.N.I. N° 34.111.680, LEGAJO N° 18.489**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del R.R.D.P.-

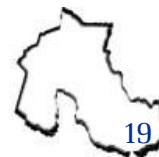
ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL AGENTE RICARDO EMANUEL TOLABA, D.N.I. N° 40.636.846, LEGAJO N° 21.581**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. z) agravado por el artículo 40° inc. d) y h) del R.R.D.P.-

ARTÍCULO 4°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000280-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-348/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **CATORCE (14) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO JONATAN LEONEL FABIAN FLORES, D.N.I. N° 34.002.226, LEGAJO N° 19.894**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc.a), c) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Cnel. Juan Manuel Pulleiro
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 202-MAyCC/2025.-**EXPTE. N° 1100-336/2025.-****San Salvador de Jujuy, 11 SEP. 2025.-****VISTO:**

El expediente de la referencia, las Leyes N° 5954/16, 6048/17, 6006, 6238/21, el Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21, y;

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 6238 "Plan maestro Plurianual de Desarrollo 2021- 2023" se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar el procedimiento de Concurso de Precios para la ejecución de las obras previstas y que conforman el mencionado Plan;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21 se determinan los pasos a seguir en el procedimiento determinado para las Obras comprendidas dentro del Plan Maestro Plurianual de Desarrollo;

Que, la obra de Remediación de Basurales Zona Valles Etapa 1 (Basural de Perico y satélites), se encuentra incluido dentro del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy y a su vez, fue previsto dentro de la Ley N° 6238;

Que, se acompaña en autos las distintas normativas aplicables y que contextualizan el proceso a seguir;

Que, se agrega el Modelo Conceptual de Gestión de los Residuos Sólidos en la Provincia de Jujuy;

Que, se encuentran incluidos y para ser aprobados los respectivos Pliegos, tanto el Único de Bases y Condiciones Generales, el Único de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas para la obra;

Que, la presente obra forma parte de la Contrapartida Provincial, prevista dentro del Contrato FI N° 88098-SERAPIS N° 2017-0224, encontrándose prevista en el presupuesto respectivo;

Que, la Dirección General de Administración, informa que la partida presupuestaria con la cual afrontan los gatos correspondientes al presente expediente se encuentran en gestión;

Que, se agrega la intervención efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, la cual manifiesta que "Analizada las actuaciones, examinados los documentos incorporados y considerando el presupuesto y el procedimiento de Concurso de Precios N° 01/2025 Remediación de Basurales Zona Valles Etapa 1 (Basural de Perico y satélites)- Plan Maestro Ley N° 6238/21. Vista la necesidad de proceder a la Remediación de basurales especificados y habiéndose cumplido con todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección, salvo mejor y más elevado criterio, que se encuentran dados los extremos legales para el dictado del acto administrativo que apruebe la documentación y se autorice el llamado a Concurso de Precios, y dar así continuidad a los tramites de rigor para el objetivo planteado..." (sic)

Por ello, haciendo uso de las facultades propias;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- LLÁMESE al Concurso N° 01/2025-MAyCC para la obra de "Remediación de Basurales Zona Valles Etapa 1 (Basural de Perico y satélites). PLAN MAESTRO LEY 6238/21", con un Presupuesto que comprende por LOTE 1° por \$5.904.551.893,00; por LOTE 2° por \$2.605.390.972,00 y LOTE 3° por \$ 6.640.427.902,00, de conformidad a los argumentos expresados en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y toda la documentación pertinente, incorporada en las actuaciones y que hacen al llamado de Concurso.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del Concurso se atenderá con la partida presupuestaria que se encuentra en gestión y que deberá ser informada oportunamente en estas actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- FIRMADO, regístrese. Dese intervención a Fiscalía de Estado en la etapa oportuna. Cumplido, archívese.-

C.Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 071-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 516-3258/2005.-****AGREG. N° 592-A/1987, N° 516-608/1993 y N° 516-2714/2003.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Adjudicación realizada mediante Decreto N° 4091-OP-88 de fecha 19 de septiembre de 1988 agregada en el Expte. 592-A/87 y Declárese la Caducidad de los derechos y acciones del Sr. ARAMAYO SALOMÓN JORGE, DNI N° 16.756.067, como la consecuente revocación y anulación de toda documentación que se haya extendido a su nombre y/o de todo su grupo familiar sobre el inmueble fiscal identificado como Lote 8, Manzana 306, Padrón A-63020, sito en el Barrio Alto Comedero, Sector B-5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procédase a la anulación de la Adjudicación sobre el Lote 8; Manzana 306, Padrón A-63020, sito en el Barrio Alto Comedero, Sector B-5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy., Provincia de Jujuy, a nombre de las personas mencionadas en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de la Dirección de Regulación Dominial procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MILAGROS SOLEDAD GUERRERO, DNI N° 29.729.562, del inmueble descripto en el artículo precedente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3169/74, por haberse acreditado su ocupación efectiva, cumplimiento de requisitos legales, y situación sociohabitacional consolidada.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y oportunamente, archívese.-





Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 212-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-210/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA LA ILUSION EXPTE. 10-L-1998. CATEGORÍA EXPLORACIÓN AVANZADA. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR WINTRU S.R.L DPTO. SUSQUES.”-**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión Expte. 10-L-1998. Categoría Exploración Avanzada. Etapa Exploración. Titular Wintru S.R.L Dpto. Susques -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión Expte. – (10-L-1998), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina La Ilusión Expte. – (10-L-1998), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 213-DPM/2025.-

EXPTE. N° 655-215/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA LA NUEVA ILUSION EXPTE. 1191-G-2009; MINA JAMITA I EXPTE.1201-P-2009. MINA MAILLEN I EXPTE. 1161-B-2009. CATEGORÍA EXPLORACIÓN AVANZADA. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR WINTRU S.R.L DPTO. SUSQUES.”-**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Nueva Ilusión Expte. 1191-G-2009; Mina Jamita I Expte.1201-P-2009. Mina Mailen I Expte. 1161-B-2009. Categoría Exploración Avanzada. Etapa Exploración. Titular Wintru S.R.L Dpto. Susques.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina La Nueva Ilusión – (Expte. 1191-G-2009); Mina Jamita I (Expte.1201-P-2009). Mina Mailen I – (Expte. 1161-B-2009), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina La Nueva Ilusión – (Expte. 1191-G-2009); Mina Jamita I (Expte.1201-P-2009). Mina Mailen I – (Expte. 1161-B-2009), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago
Director Provincial de Minería



**RESOLUCION N° 215-DPM/2025.-****EXPTE. N° 655-226/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2025.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CANTERA PANEDILE - EXPTE. N° 3571-P-2025. ETAPA EXPLOTACIÓN PEQUEÑA ESCALA. TITULAR PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. DPTO. EL CARMEN AÑO 2025.”** -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet [www.mineriajujuy.gob.ar](https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php) donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Cantera Panedile - Expte. N° 3571-P-2025. Etapa Explotación Pequeña Escala. Titular PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. Dpto. El Carmen Año 2025 -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CANTERA PANEDILE – (EXPTE. N° 3571-P-2025), en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CANTERA PANEDILE – (EXPTE. N° 3571-P-2025), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 29, F° 202/205, N° 80). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que en el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, ésta Convención se erigió como un hito histórico en la protección de los derechos de las infancias, al reconocer a los niños como sujetos plenos de derechos. La Convención, ratificada por el Estado Argentino en 1990, establece que todos los niños tienen derecho a que se les considere en su interés superior, a ser escuchados y a recibir protección contra cualquier forma de abuso.

Que, en este sentido, el 21 de Octubre de 2005 fue promulgada la Ley Nacional N°26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, que implementa los lineamientos establecidos en la Convención de los derechos del niño, reforzando el compromiso del Estado de garantizar el acceso a la justicia y protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Esta ley surge como respuesta a la necesidad de actualizar la legislación anterior, que concebía a la infancia como objetos de protección y no como sujetos de derecho. La ley N° 26.061 consagra así, los Principios, Derechos y Garantías del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). A su vez establece un sistema coordinado entre diversos organismos estatales para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia reconociendo y garantizando derechos como la salud, educación, alimentación, identidad, libertad de expresión, protección contra la violencia, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prohibiendo cualquier tipo de discriminación basada en motivos de raza, sexo, religión, origen social, entre otros. Promoviendo la participación activa de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernen, incluyendo los procedimientos judiciales y administrativos siendo la obligación del Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos a través de políticas públicas, programas y la creación de órganos específicos para la protección de la niñez. En ese marco el 27 de julio del año 2022, fue publicada en el Boletín Oficial N° 83 la Ley Provincial N° 6294 “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” que dispone que los derechos y garantías enumerados en esta Ley son complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, en el ordenamiento jurídico Nacional y Provincial y la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce y garantiza los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad y refuerza la obligación del Estado de dar la debida atención a los intereses de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte en el año 2023 se promulga la Ley Nacional N° 27709, la “Ley de creación del Plan Federal de Capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes”, conocida como “Ley Lucio” que dispone la creación de un Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes destinado primordialmente a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en consonancia a todo lo antes expuesto, esta Corte ha realizado trabajos mancomunados con el Estado y diversos organismos especializados, en pos de acompañar los esfuerzos provinciales, nacionales e internacionales por alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato de los niños, niñas y adolescentes.

Que ante la persistencia de cifras alarmantes de vulnerabilidad y desigualdad que arrojan diversos informes y estudios de organismos como UNICEF ARGENTINA y el INDEC, que evidenciaron el incumplimiento y violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia y del país, plantea la urgente necesidad de fortalecer las instituciones para que garanticen y restablezcan sus derechos.

Que la Ley Provincial N° 6.294 prevé que la omisión en la observancia de los deberes que establece corresponde a los órganos gubernamentales, habilita a todo ciudadano o a organizaciones de la sociedad civil a interponer las acciones administrativas y judiciales, incluidas acciones de amparo colectivas, a fin de restaurar el ejercicio y goce de los derechos reconocidos. Por su parte, establece los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo su participación activa en procesos que les conciernen. Al crear una Oficina especializada dentro de la Suprema



Corte, se da un paso concreto hacia la implementación de estas normas, permitiendo que el sistema de justicia sea más accesible y sensible a las necesidades de los NNA y asegurando que sus necesidades sean una prioridad dentro de la agenda judicial de la provincia.

Por ello, éste Poder Judicial asume el compromiso de defender y proteger los derechos de la infancia y las adolescencias, promoviendo una participación activa y fortaleciendo la cooperación interinstitucional implementando políticas de acción positivas a fin erradicar las desigualdades sociales y estructurales que afectan a los NNA.

Que para afrontar ese desafiante y complejo cometido, es imperativo la creación de una oficina especializada que coordine y, al mismo tiempo, integre y potencie las diversas acciones que la Suprema Corte ya lleva a cabo en materia de infancias y adolescencias, siendo el primer espacio que se avoque exclusivamente en protección de derechos en NNA en la órbita de la justicia para promover la sensibilización en los Derechos de NNA, desarrollar estadísticas que nos pongan en vista de las necesidades, promueva capacitaciones por parte de especialistas, cumpliendo así con los estándares internacionales de la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño.

Que en igual postura, la Suprema Corte asume la responsabilidad de incorporar de manera plena los estándares internacionales de derechos de la infancia y la adolescencia en su gestión, asegurando que todas las políticas y procedimientos internos reflejen una perspectiva en consonancia a los estándares normativos.

El Poder Judicial, seguirá bregando por una justicia sensible, humana, cercana que respete los tiempos y necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Oficina se ocupará fundamentalmente de:

- a) La comunicación entre los poderes del Estado y con organizaciones especializadas.
- b) La realización de registros y estadísticas que permitan arribar a diagnósticos situacionales y conclusiones interinstitucionales de la realidad de los derechos y garantías de los derechos de las infancias y las adolescencias a fin de reconocer los incumplimientos, las fragilidades y los progresos.
- c) La elaboración de informes periódicos que sean requeridos para el cumplimiento que los compromisos internacionales exigen.
- d) La articulación y comunicación con otras instituciones con idénticas funciones en otras jurisdicciones para intercambiar información.
- e) Impulsar un proceso de incorporación de las perspectivas de infancia y adolescencia en los operadores de justicia, tanto en el ejercicio de la prestación del servicio de justicia como en todos los ámbitos donde ellos se desarrollen.
- f) La coordinación y gestión de capacitaciones junto a los restantes poderes del Estado y organismos especializados a fin de instruir y sensibilizar a los operadores de la justicia en temáticas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes y favorecer a la correcta implementación de las mandas judiciales que les afecten.
- g) El monitoreo de la actividad jurisdiccional vinculada a niños, niñas y adolescentes.
- h) Atender las posibles necesidades y las deficiencias detectadas en el organismo judicial a fin de asegurar se ajuste adecuadamente a las exigencias normativas vigentes.
- i) Elaborar y/o observar Protocolos de Actuación en el abordaje de N.N.A.
- j) Participar proyectos de ley y/o Acordadas concernientes a temáticas que apliquen a las infancias y las adolescencias.

Que, por lo expuesto precedentemente, y con la firme convicción de contribuir desde este poder del Estado para hacer efectivo los derechos y las garantías de los niños, niñas y adolescentes, tanto en el orden de la justicia, público y/o privado.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 188° de la Constitución de la Provincia, y artículo 49° de la Ley N° 4.055, Orgánica del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia.

Resuelve:

1°) Crear en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy la Oficina de Niños, Niñas y Adolescentes (ONNA), que tendrá las funciones indicadas en el considerando, la que dependerá en forma directa del Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

2°) Oportunamente esta Suprema Corte designará el personal que estarán a cargo de dicha oficina y fijará la fecha de su puesta en funcionamiento.-

3°) Registrar, dejar copia en autos, publicar en el Boletín Oficial, dar cuenta al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y notificar masivamente a través del Sistema de Gestión Judicial.-

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.- Se deja constancia que el Dr. Federico Francisco Otaola, no firma la presente por encontrarse de licencia.- Secretaría 09 de septiembre de 2025.-
Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY.-

RESOLUCION N° CD 33/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SET. 2025.-

VISTO:

La asunción de nuevas autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece la Ley 3813/1981 en el Artículo 39° establece que en la primera sesión que realice el Consejo Directivo deberá elegirse de entre sus miembros: a) La Mesa Ejecutiva del Consejo, la que estará constituida por 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero; b) Los integrantes de las comisiones de Aranceles, Reglamento e Inscripción en los Registros Profesionales; c) Los integrantes del tribunal de Ética y Disciplina.

Por ello y en uso de sus facultades:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La Mesa Ejecutiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy quedará constituida de la siguiente manera: Presidente: CPN José María Torino DNI 26793613 Matrícula Profesional N° 1176 Secretario: CPN María Laura Ubeid DNI 26409102 Matrícula Profesional N° 857 Tesorero: CPN Raúl Ezequiel Vega Quiroga DNI 37104597 Matrícula Profesional 1731 Pro Secretario: CPN Deonilda Luisa Puca DNI 26003957 Matrícula profesional 1579 Pro tesorero: L.A. Cintia Paola Vercellone DNI 30766268 matrícula Profesional 82.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a los organismos correspondientes.-

12 SEPT. LIQ. N° 41199 \$1.600,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

ENTE AUTARQUICO “TREN SOLAR DE LA QUEBRADA PRORROGA DE LICITACION PUBLICA N° 01/2025. (Resolución N°: TSQ - 44/2025).-





Servicio: Licitación Pública Nacional destinada a seleccionar al Operador Ferroviario para la Gestión Operativa y de mantenimiento del tren turístico de pasajeros “Tren Solar de la Quebrada” entre las estaciones Volcán y Tilcara Ramal C, FFCC Gral. Belgrano.-

Ubicación: Provincia de Jujuy.-

El Ente Autárquico Tren Solar de La Quebrada, en virtud de la Resolución N° 44 dictada en el Expte. N° 1315-21-2025, comunica la Prórroga de los plazos previstos para la Recepción y Apertura de sobres, quedando establecidos de la siguiente forma:

RECEPCIÓN DE SOBRES: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs., hasta el día 03 de noviembre a hs. 11:00 en Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Av. Gdor. José María Fascio N° 930.-

APERTURA DE SOBRES: 04 de noviembre a hs. 11:00 en la Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Av. Gdor. José María Fascio N° 930.-

Consulta de Pliegos: Gerencia de Operaciones y Área Legales del Tren Solar. a través de: operaciones@trensolar.com.ar y legales@trensolar.com.ar-

03/05/08/10/12 SEP. LIQ. N° \$ 9.000,00.-

ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025.-

Expediente Electrónico: EX- 2025-00189464-JUJ-EARPU

Obra: CONSTRUCCION DE INTERCAMBIADOR- RUTA NACIONAL N° 66- AVDA. INTERSINDICAL- SAN SALVADOR DE JUJUY

Ubicación de la Obra: San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y Palpalá, Dpto. Palpalá - Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 92/100 (\$3.432.804.971,92).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: 12 meses.-

Plazo de Garantía de Obra: 12 meses.-

Recepción de Sobres: Mesa de entrada EARPU (Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana), sita en la calle Prolongación Dr. Vidal N° 1295 – B° 23 de Agosto, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:30 hs del día 06 de Octubre 2025.-

Fecha y Lugar de Apertura: 06 de Octubre de 2025 – Hs. 10 en Oficinas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana – Calle Dr. Vidal N° 1295 – Barrio 23 de Agosto- San Salvador de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Página web: <http://earpu.jujuy.gob.ar/licitaciones> y/o por correo electrónico dirigido a la Coordinación Técnica del Organismo: mail: tecnica.earpu@gmail.com, hasta cuatro (4) días hábiles antes de fecha de apertura.-

12/15/17 SEPT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La comisión directiva de la **AJT (ASOCIACION JUJEÑA DE TENIS)** Convoca a los Clubes Asociados, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de Octubre de 2025 a horas 20.- En calle José de la Iglesia N° 1550 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de tratar el siguiente orden del día: A) Lectura y Consideración del Acta Anterior; B) Designación de dos asambleístas para la suscripción del Acta; C) Designación de nuevas Autoridades conforme Art. 22 del Estatuto de la AJT.- Fdo. Fernando Marcos Alvarado- Presidente.-

12 SEPT. LIQ. N° 41181 \$1.300,00.-

El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que tendrá lugar el **DÍA VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE A HORAS 20:00** en Avenida 19 de Abril N° 447 – Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden Del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior. 2) Lectura y Consideración del Balance y Memoria Anual. 3) Elección y Proclamación de Autoridades período 2025-2027. 4) Designación de dos socios para firmar el Acta. En tal sentido, ponemos en nuestro conocimiento que conforme el art. 127 de la Ley Notarial N° 4884 y Resolución N° 56/2021, se remitirá copia digitalizada de los Estados Contables - Ejercicio Económico N° 47 y Memoria a cada correo electrónico informado por Ud. a esta Institución, quedando a su disposición los mismos en soporte papel en la Secretaría del Colegio de Escribanos para su consulta.- Fdo. Esc. Patricia T. Aguilera-Gerente.-

12 SEPT. LIQ. N° 41171 \$1.300,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO VECINAL 16 DE MAYO**, P.J. N° 4011-G/2017 convoca a los socios/as a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el miércoles 29 de septiembre a hs. 15:30 en Mzna. 8 Lt. 21 del B° 16 de Mayo, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Lectura del acta de convocatoria. 2. Designación de dos (2) socios para refrendar el acta. 3. Lectura y aprobación de informe contable, memoria, inventarios y balances 2021 al 2024. 4. Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Desde el día lunes 15 al martes 16 de septiembre, se invita a los socios/as que residan y quieran participar en la Asamblea, a regularizar su situación con la institución. Para ello, deberán apersonarse en Mzna. 8 Lt. 21 del B° 16 de Mayo en el horario de 13 a 14 hs. Requisitos para socios/as: 1. Tener 18 años o más. 2. Tener domicilio en el barrio, exhibiendo DNI con domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal (N: Marinero Torre; S: Fernando Pérez Paz; E: calle Peregrinos; O: Av. Puerto Argentino).- **CRONOGRAMA ELECTORAL** 17/09: Exhibición del padrón de socios. 18/09: Período de tacha y/o observación del padrón de 10:00 a 11:00 hs. Y de 15:00 a 16:00 hs. 19/09: Oficialización del padrón. 22/09: Presentación de listas de candidatos (designación de dos fiscales y un apoderado por lista, todos socios de la institución). 23/09: Observación y/o tacha de listas. 24/09: Subsanción y oficialización de listas. 25/09: Presentación de modelo de voto, tamaño media hoja A4, letra Arial en blanco y negro, con número de lista. El cronograma se desarrollará en Mzna. 8 Lt. 21 del B° 16 de Mayo en el horario de 14 a 15 hs.- Fdo. Aramayo Marcela Viviana- Presidente.-

12 SEPT. LIQ. N° 41216 \$1.600,00.-

CONSTITUCION DE “MARANATHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” En la Provincia de Mendoza, Republica Argentina, el día de Mayo de 2025 comparece el señor **MATÍAS SEBASTIÁN GALARSI**, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 31.028.946, CUIL 23-31028946-9





nacido el día 07/09/1984, quien manifiesta ser de estado civil soltero y domiciliarse en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, correo electrónico masega84@hotmail.com, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes **ESTIPULACIONES:** **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denominará “**MARANATHA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”, y tiene su domicilio legal tiene su domicilio legal en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) COMPRA VENTA VEHICULOS: la Sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de vehículos automotores en general, sean nuevos o usados, ya como concesionaria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de automotores en general; la importación y exportación de cualquiera de los elementos que comercializa b) representación y distribución: de vehículos pesados y/o livianos de marcas nacionales y/o extranjeras; c) alquiler de automotores: Alquiler de vehículos (autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos) con y sin chofer, pudiendo para ello adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones. A tal fin podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella; pudiendo comprar o vender los mismos, realizar contratos de locación, de compra venta, de todos los equipos y accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto.- **ARTICULO CUARTO:** CAPITAL: El Capital Social es de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$5.278.460,00), representado por quinientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y seis (527.846) acciones ordinarias escriturales, de \$10 (pesos diez) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MATIAS SEBASTIAN GALARSI, suscribe la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (527.846), de \$10 (pesos diez) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19550, y artículos concordantes de ambas, con el aporte de bienes muebles, valuados en su totalidad en PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$5.278.460,00), según Certificación Contable sobre Declaración de Manifestación de Bienes y Deudas realizada el trece de febrero del corriente año por el Contador Público Nacional Daniel Alejandro Alderete, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.- **ARTICULO QUINTO:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEXTO:** Transferecia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros. **ARTICULO SEPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo del señor MATIAS SEBASTIAN GALARSI. Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa como ADMINISTRADOR SUPLENTE a la Señora BLANCA ZULI FUSARI, DNI N° 11.797.162. Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administraran en forma indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto. Finalmente, el Señor MATIAS SEBASTIAN GALARSI declara bajo fe de juramento que ni él, ni la Señora BLANCA ZULI FUSARI se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno: Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores. Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebraran cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un modo fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **ARTICULO NOVENO:** La sociedad prescinde de Sindicatura. **ARTICULO DECIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la liquidación de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El socio declara bajo juramento de decir verdad que la sede social, principal asiento de sus actividades se encuentra en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO**



QUINTO. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: La Señora BLANCA ZULI FUSARI, DNI N° 11.797.162, CUIL N° 27-11797162- 2 nacida el 12 de Marzo de 1955, hija de Juan Antonio Fusari y Ana Sanita quien manifiesta domiciliarse real y legalmente en Manzana 74, Lote 15 Calle 25 de Mayo S/N , Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, argentina, mayor de edad, presente en este acto desde su inicio, acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Los Señores Matías Sebastián Galarsi y Blanca Zuli Fusari manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, y en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Señor Matías Sebastián Galarsi manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica, siendo el titular del cien por ciento (100 %) de las acciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** CONFIERE autorización a favor del contador público nacional Daniel Alejandro Alderete DNI N° 23.240.513 y/o de la escribana pública María Laura Fernández Ríos DNI N° 33.758.158 para realizar, ya sea en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones en este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultades incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Declara Bajo Juramento que el correo electrónico de la sociedad es masega84@hotmail.com.- ACT. NOT. N° R 00994795- NOT. MARIA CECILIA ARRA- TIT. REG. N° 1119- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00579582- NOT. MARIA ALEJANDRA BRANDI- CONSEJERA- COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 637-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "MARANATHA S.A.S.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 20 de Mayo de 2025 de "MARANATHA S.A.S."

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41157 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "SILIMPIO S.R.L." En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), se reúnen: i. SILES, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 34.725.620, C.U.I.T. N° 20-34725620-0, argentino, nacido el 17/03/1990, casado en primeras nupcias con Anahí Romina Bernal, D.N.I. N° 34.426.803, domiciliado en 19 de Abril N° 322 de Barrio San José, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de profesión Ingeniero Industrial; ii. SILES, MARINO RUBÉN, D.N.I. N° 29.384.923, C.U.I.T. N° 20-29384923-5, argentino, nacido el 08/03/1982, soltero, domiciliado en Los Álamos N° 682, Barrio Santo Domingo, Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de profesión agricultor; iii. SILES, MELISA SOLEDAD, D.N.I. N° 30.731.125, C.U.I.T. N° 27-30731125-4, argentina, nacida el 19/05/1984, soltera, domiciliada en Mza. 16, Lote 2, Country Las Delicias, El Ceibal, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de profesión empresaria; a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denomina "SILIMPIO S.R.L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. **SEGUNDO:** PLAZO. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su constitución. **TERCERO:** OBJETO. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: i. Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, elaboración, envasado, distribución y fraccionamiento de productos químicos, petroquímicos, agroquímicos, domisanitarios, cosméticos, alimenticios, tecnología médica, sanidad animal y vegetal, productos de higiene y limpieza doméstica e institucional, y todo otro producto vinculado o relacionado a los detallados precedentemente. ii. Proveer los productos y servicios detallados a personas físicas y jurídicas de todo tipo, incluidos el Estado Nacional, Provincial y Municipal. iii. Prestación de servicios de logística y distribución de productos propios y de terceros. iv. Actuar como mandatario, representante, comisionista o consignatario de productos propios o de terceros. v. Otorgar y conceder franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de bienes, nombres, negocios y derechos, así como adquirir de terceras personas, licencias o concesiones para el cumplimiento de su objeto social. **CUARTO:** CAPITAL SOCIAL. El capital social es de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000)**, representado por tres mil (3.000) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. **QUINTO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos tiempo determinado o indeterminado. Si la Gerencia es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido



de los votos emitidos. **SEXTO: GARANTÍA DE GERENTES.** En garantía del cumplimiento de sus funciones, mientras dure el mandato, cada gerente deberá prestar una garantía en las condiciones que dispone el artículo 256 de la Ley N° 19.550 o la que en el futuro establezca la legislación; que podrá consistir en bonos o títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, en cuyo caso serán indisponibles mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad; o en fianzas personales, fianzas reales, avales, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada gerente. **SÉPTIMO: REUNIONES DE SOCIOS.** La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar los medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptaran por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión -y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votare favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes. **OCTAVO: TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES.** Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. 8.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio («Socio Vendedor») se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al «Socio Vendedor», por cualquier interesado. A tal efecto, el «Socio Vendedor» que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios («Socios No Vendedores»), comunicándoles fehacientemente la «Oferta», es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los «Socios No Vendedores» gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación («Plazo de Preferencia»), para adquirir del «Socio Vendedor» la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la «Oferta» comunicada por el «Socio Vendedor». La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente («Aceptación de la Oferta»), no debiendo modificarse los términos de la «Oferta» para que la «Aceptación de la Oferta» fuera procedente. 8.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un «Socio No Vendedor» («Socios Aceptantes»), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del «Socio Vendedor» en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital. 8.3. El «Socio Vendedor» y los «Socios Aceptantes» deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la «Aceptación de la Oferta». 8.4. Si vencido el «Plazo de la Preferencia» los «Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 8.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo. **NOVENO: SINDICATURA.** La sociedad prescindirá de la sindicatura. **DÉCIMO: CIERRE DE EJERCICIO.** El ejercicio social cierra el treinta (30) de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a la normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. **DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. **DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.** La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. **EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN:** I. Suscripción e Integración del Capital: Por la presente SILES, JUAN IGNACIO suscribe mil (1.000) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos un millón (\$1.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000); SILES, MARINO RUBÉN suscribe mil (1.000) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos un millón (\$1.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000); y SILES, MELISA SOLEDAD suscribe mil (1.000) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos un millón (\$1.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000). Por lo tanto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto, es decir pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000) en dinero en efectivo. Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo de sus suscripciones en el plazo máximo de dos (2) años a contar de la fecha de la presente. II. Designación de Gerentes: Conforme la cláusula quinta, se determina que la Gerencia estará compuesta por SILES, JUAN IGNACIO en carácter de Gerente Titular, y SILES, MELISA SOLEDAD en carácter de Gerente Suplente. III. Aceptación de Cargos: Presentes en este acto desde su inicio SILES, JUAN IGNACIO y SILES, MELISA SOLEDAD, aceptan los cargos asignados, manifestando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550, y constituyen domicilio especial en la sede social. IV. Garantía del Gerente Titular: Conforme la cláusula sexta y en su carácter de Gerente Titular SILES, JUAN IGNACIO, asume en este acto fianza personal, solidaria e ilimitada, garantizando todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su actuación en el cargo, incluyendo, pero no limitándose, a la responsabilidad personal y solidaria establecida en los artículos 59 y 157 de la Ley N° 19.550. Que la presente fianza se extiende a todas las obligaciones actuales y futuras que pudieran surgir en virtud de la mencionada ley y mientras dure su ejercicio como Gerente Titular de la sociedad. V. Sede Social: Los socios por unanimidad resuelven fijar la sede social en la calle 19 de Abril N° 322, de Barrio San José, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. VI. Poder Especial: Se otorga Poder Especial a favor de las letradas Yanina Aprile M.P. 3609, María Eugenia Fernández M.P. 4351 y/o quienes ellas designen, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo se faculta al Contador Esteban García a solicitar la inscripción de la Sociedad en A.R.C.A., Dirección Provincial de Rentas y todo otro organismo público que resulte necesario. VII. Autorización: La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social (artículo 183 de la Ley N° 19.550). - VIII. Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta. Los que suscriben SILES, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 34.725.620, SILES, MARINO RUBÉN, D.N.I. N° 29.384.923 y SILES, MELISA SOLEDAD, D.N.I. N° 30.731.125, declaran bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluidos dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 192/2024) que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida,





mediante la presentación de una nueva declaración jurada. IX. Declaración Jurada de Domicilio Físico y Electrónico. Los que suscriben SILES, JUAN IGNACIO, D.N.I. N° 34.725.620, SILES, MARINO RUBÉN, D.N.I. N° 29.384.923 y SILES, MELISA SOLEDAD, D.N.I. N° 30.731.125,; declaran: a) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad "SILIMPIO S.R.L." se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, sito en 19 de Abril N° 322, de Barrio San José, Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; b) Que la dirección de correo electrónico es: juanignaciosiles@gmail.com. En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Acta Constitutiva de "SILIMPIO S.R.L.".- ACT. NOT. N° B 00942782- ESC. CLAUDIA ALICIA HORTENCIA CONZALEZ- TIT. REG. N° 70- CIUDAD DE MONTERRICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 636-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-335/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. YANINA APRILE, en carácter de APODERADA de la firma "SILIMPIO S.R.L.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 24 de Junio de 2025 de "SILIMPIO S.R.L."

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Diligencias a cargo de la DRA. YANINA APRILE.-

ARTICULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41159 \$3.700,00.-

ACTA DE ASAMBLE ORDINARIA N° 1.- En la ciudad de El Carmen, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de Julio del año 2024, siendo las 09:30 hs. se reúnen el Sr. Héctor Daniel Cabrera, Argentino, DNI N° 26.793.069; el Sr. Mario Ariel Ortega, Argentino, DNI N° 40.689.880 y la Sra. Natalia Anahí Colque, Argentina, DNI N° 36.803.483, socios de la Sociedad "DEL BOSQUE SRL" en su sede social sito en calle Argañaraz N° 27 esq. Pte. Perón del Barrio Centro de la Ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy. Se encuentran presentes la totalidad de los socios con derecho a voto, que representan el cien por ciento (100 %) del Capital Social. En uso de la palabra el Sr. Héctor Daniel Cabrera, quien preside la Asamblea informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo con los dispuesto por la Ley N.º 19.550 de Sociedades Comerciales. Manifiesta también haber convocado a la asamblea de manera verbal sin publicar edictos. Declara formalmente constituida la asamblea y propuso el inmediato tratamiento del Orden del día que dice: 1) CESIONES DE CUOTA PARTE: Se pone en consideración el único punto 1 del Orden del día. Luego de un intercambio de palabras, toma la palabra el Socio Mario Ariel Ortega quien manifiesta su voluntad de ceder una parte de sus cuotas sociales y los socios por unanimidad ACEPTAN la cesión a favor del Socio Gerente Héctor Daniel Cabrera quedando formalizada la cesión de cien (100) cuota partes. Luego toma la palabra la Socia Natalia Anahí Colque quien también manifiesta su voluntad de ceder una parte de sus cuotas sociales y los socios por unanimidad ACEPTAN la cesión a favor del Socio Gerente Héctor Daniel Cabrera quedando formalizada la cesión de cien (100) cuotas. Ambas cesiones quedaron formalizadas de la siguiente manera: El Sr. Mario Ariel Ortega, Titular de cuatrocientas (400) cuota partes, CEDE A TITULO GRATUITO, al Sr. Héctor Daniel Cabrera y este acepta la cesión de cien (100) cuota partes que tiene y le corresponde y la socia Natalia Anahí Colque, Titular de cuatrocientas (400) cuota partes, CEDE A TITULO GRATUITO, al Socio Gerente el Sr. Héctor Daniel Cabrera y este acepta la cesión de cien (100) cuota partes que tiene y le corresponde. Dichas cuotas partes cedidas le correspondían al Sr. Mario Ariel Ortega y a la Sra. Natalia Anahí Colque como Socios de la razón social denominada "DEL BOSQUE SRL" con sede social en calle Argañaraz N° 27 esq. Pte. Perón del Barrio Centro de la Ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy, mediante Contrato Constitutivo y Adenda de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DEL BOSQUE SRL" debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de la Provincia de Jujuy al Folio 130; Acta N.º 374 del Libro II del Legajo 374 del Registro de Escrituras Mercantiles SRL en fecha 10 de Mayo del 2024. En virtud de las presentes Cesiones los Socio Mario Ariel Ortega y Natalia Anahí Colque declaran respecto a las cuotas partes cedidas que no tienen reclamo alguno que formular a la misma y que renuncian a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores. Las Cesiones precedentes no modifica el Capital Social el cual continúa siendo de PÉSOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas partes de peso un mil (\$1.000) cada una, valor nominal, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad. En virtud de las cesiones mencionadas queda la participación societaria conformada de la siguiente manera: a) el Socio Gerente Héctor Daniel Cabrera con Seiscientos (600) cuotas de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000) que representa un Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social; b) el Socio Mario Ariel Ortega con Trescientas (300) cuotas de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000) que representa un Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social y c) la Socia Natalia Anahí Colque con Trescientas (300) cuotas de un valor nominal de pesos un mil (\$1.000) que representa un Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. Habiendo procedido integralmente al tratamiento del Orden del Día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Gerente propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad con lo cual se concluye el Acto siendo las 11:45 hs.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 492-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-349-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 SEPT. LIQ. N° 41169 \$2.900,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES DEL BOSQUE SRL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 27 días del mes de Agosto del año Dos mil veinticuatro, entre los señores MARIO ARIEL ORTEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad número cuarenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta, de 36 años de edad, comerciante, estado civil divorciado, con domicilio real en Av. San Martín N° 24 Barrio Centro, de la ciudad del Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy- Mail: arieloortega220387@gmail.com; y NATALIA ANAHI COLQUE, argentina, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de 31 años de edad, Profesora de Educación Especial, estado civil soltera, con domicilio real en calle Los Quebrachales N° 454 Barrio Chijra de la ciudad de san salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy- Mail: nataliacolque1@gmail.com, por una parte y por la otra parte el Señor HECTOR DANIEL CABRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones setecientos noventa y tres mil sesenta y nueve, de 45 años de edad, Martillero, Corredor Publico y Tasador, estado civil soltero con domicilio real en calle Sánchez de Bustamante N.º 19, Barrio San Pedrito de la ciudad de San salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: daniel9cabrera@gmail.com, convienen celebrar la presente Cesión de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: **MANIFESTACIONES PRELIMIARES:** Los señores MARIO ARIEL ORTEGA y NATALIA ANAHI COLQUE, manifiestan que por Acta de Asamblea Ordinaria N.º 1 quedo formalizada la Cesión de cuotas sociales que en este acto viene a instrumentar el que se registrá de acuerdo a la siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** 1) El Sr. MARIO ARIEL ORTEGA, dice que es Titular de cuatrocientas (400) cuota partes, y que por este acto, CEDE Y TRANSFIERE CIEN (100) CUOTA PARTES A TITULO GRATUITO al Sr. HECTOR DANIEL CABRERA y este acepta la cesión de las cien (100) cuota partes que tiene y le corresponde; 2) La Sra. NATALIA ANAHI COLQUE, Titular de cuatrocientas (400) cuota partes, CEDE Y TRANSFIERE CIEN (100) CUOTA PARTES A TITULO GRATUITO, al Sr. HECTOR DANIEL CABRERA y este acepta la cesión de las cien (100) cuota partes que tiene y le corresponde. Dichas cuotas partes le correspondían al Sr. MARIO ARIEL ORTEGA y a la Sra. NATALIA ANAHI COLQUE como Socios de la razón social denominada “**DEL BOSQUE SRL**” con sede social en calle Argañaraz N° 27 esq. Pte. Perón del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen de la Provincia de Jujuy, mediante Contrato Constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “**DEL BOSQUE SRL** y Adenda al contrato constitutivo debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de la Provincia de Jujuy al Folio 130; Acta N.º 374 del Libro II del Legajo 374 del Registro de Escrituras Mercantiles SRL en fecha 10 de Mayo del 2024. Las Cesiones precedentes no modifica el Capital Social el cual continúa siendo de PÊSOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas partes de peso un mil (\$1.000) cada una, valor nominal, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad. **SEGUNDO:** Los cedentes transfieren a favor de la cesionaria todos los derechos y acciones emergentes que les corresponden y/o pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas en este acto, en consecuencia, la cesionaria subroga en todo los derechos y acciones a los cedentes y ocupa su mismo lugar, grado y prelación en cuento a las cuotas cedidas en este acto. **TERCERO:** Los cedentes declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargo, ni gravámenes de ninguna naturaleza. - **CUARTO:** Los cedentes renuncian a efectuar cualquier reclamo derivado del derecho de acrecer utilidades o resultados no asignados, ni respecto a los saldos de las cuentas particulares. - **QUINTO:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a los cedentes les corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de la cual, la cesionaria asume todas las obligaciones fiscales y cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuera deudora desde su constitución hasta la fecha. **SEXTO:** Por su parte el Sr. HECTOR DANIEL CABRERA, acepta la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos. - **SEPTIMO:** Las partes dejan constancias que en virtud del Artículo Octavo del estatuto se admiten las cesiones. **OCTAVO:** La presente cesión deberá ser presentada en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales para su inscripción, publicación y toma de razón, anunciando la trasferencia de las cuotas sociales. Se faculta a GUSTAVO ARIEL ZULIANI, M.P 4271, abogado del foro local, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral de la presente cesión, con facultades para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes par el mejor desempeño del presente. - En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00888741- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPONI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 492-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-349-2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 SEPT. LIQ. N° 41170 \$3.700,00.-

MODIFICACION ARTÍCULO QUINTO DEL CONTRATO CONSTITUTIVO “DEL BOSQUE SRL”. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de Mayo del año Dos mil veinticinco, entre los señores HECTOR DANIEL CABRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones setecientos noventa y tres mil sesenta y nueve, de 45 años de edad, Martillero, Corredor Publico y Tasador, estado civil soltero con domicilio real, fiscal y legal en calle Sánchez de Bustamante N.º 19, Barrio San Pedrito de la ciudad de San salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: daniel9cabrera@gmail.com; MARIO ARIEL ORTEGA, argentino, Documento Nacional de Identidad número cuarenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta, de 36 años de edad, comerciante, estado civil divorciado, con domicilio real, fiscal y legal en Av. San Martín N° 24 Barrio Centro, de la ciudad del Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy - Mail: arieloortega220387@gmail.com; y NATALIA ANAHI COLQUE, argentina, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de 31 años de edad, Profesora de Educación Especial, estado civil soltera, con domicilio real, fiscal y legal en calle Los Quebrachales N° 454 Barrio Chijra de la ciudad de san salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: nataliacolque1@gmail.com; todos mayores de edad y hábiles y en virtud de haberse manifestado la voluntad societaria respecto a la Cesión de Cuotas Sociales mediante Acta de Asamblea Ordinaria N.º 1 en fecha 15 de Julio del año 2024 perfeccionado la transmisión mediante instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales Del Bosque SRL en fecha 27 de Agosto del 2024 con certificación Notarial, proceden por este acto de común acuerdo a celebrar la presente MODIFICACION al ARTICULO QUINTO del Capital Social perteneciente al Contrato Constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada “**DEL BOSQUE SRL**” el cual quedara redactado de la siguiente manera: El capital social es de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.00), dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de Pesos Un Mil (\$1000), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: HECTOR DANIEL CABRERA, con Seiscientas (600) cuotas, de un valor nominal de pesos Un Mil (\$1000) cada una, que representan un Cincuenta por ciento (50 %) del capital social; el señor MARIO ARIEL ORTEGA, con Trescientas (300) cuotas, de un valor nominal de pesos Un Mil (\$1000) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social; y la señora NATALIA ANAHI COLQUE, con Trescientas (300) cuotas, de un valor nominal de pesos Un Mil (\$1000) cada una, que representan un Veinticinco por ciento (25%) del capital social. Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador De Jujuy, a los 20 días del mes de Mayo del 2025.- ACT. NOT. N° B 00934136- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 492-DPSC-2025.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-349/2024.-****San Salvador de Jujuy, 10 de julio del 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. GUSTAVO ARIEL ZULIANI en carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “DEL BOQUE S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) INSTRUMENTO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES de fecha 27 de agosto del 2024, con firma certificada de los socios MARIO ARIEL ORTEGA, DNI N° 40.689.880 como cedente, HECTOR DANIEL CABRERA, DNI N° 26.793.069 como cesionario y NATALIA ANAHI COLQUE, DNI N° 36.803.483 como cedente, ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; b) ACTA DE ASAMBLEA N° 1 de fecha 15 de julio del 2024 donde aprueban por unanimidad la cesión de cuotas sociales, copia certificada por Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; c) INSTRUMENTO MODIFICACION ARTICULO QUINTO DEL CONTRATO CONSTITUTIVO de fecha 20 de mayo del 2025 con firma certificada por HECTOR DANIEL CABRERA, DNI N° 26.793.069; NATALIA ANAHI COLQUE, DNI N° 36.803.483 y MARIO ARIEL ORTEGA, DNI N° 40.689.880 ante Esc. Autorizante Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial N° 21.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

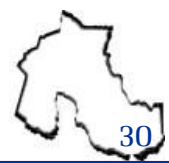
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41173 \$2.400,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS DE CORRALON GARECA S.R.L. En la ciudad de Libertador General San Martín, a los 17 días del mes de Julio de 2025, siendo las horas 9.00, se reúnen Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, CUIT N° 27-12007120-9, quien representa el cuarenta (40%) por ciento del capital social de la sociedad, Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9, titular del cuarenta (40) por ciento del capital social y Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20-39.201.969-4, representando el veinte (20) por ciento del capital social, es decir la totalidad del capital social de la sociedad CORRALON GARECA SRL, CUIT N° 30-71651807-4, con domicilio social en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, conforme lo dispuesto por el Artículo 158, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en su carácter de sociedad de responsabilidad limitada, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Consideración y aprobación del Contrato de Cesión de cuotas sociales a título oneroso, de la sociedad **CORRALON GARECA SRL**, CUIT N° 30-71651807-4 con reserva de usufructo vitalicio, efectuada por los socios Doña DELINA LIA TRUJILLO y Don JUSTINO GARECA CASTILLO, en carácter de CEDENTES a favor del socio Don JOSUE MOISES GARECA como CESIONARIO.- 2.-Modificación del contrato Social en cuanto a la composición del contrato social y la participación de los socios.- 3.-Designación de Gerentes de la sociedad y fijación de sus facultades y plazo de ejercicio del cargo.- 4.-Aprobación de la gestión de los gerentes salientes.- 5.- Autorización especial para efectuar las inscripciones ante el Registro Público de Comercio.- 1.-Tratando el primer punto del orden día, los socios manifiestan que han celebrado con fecha 17 de Julio de 2025, un Contrato de Cesión de cuotas sociales a título oneroso, con reserva de usufructo vitalicio, mediante el cual los socios Doña DELINA LIA TRUJILLO y Don JUSTINO GARECA CASTILLO, titulares cada uno del cuarenta (40%) por ciento del capital social, en carácter de CEDENTES, CEDEN a favor del socio Don JOSUE MOISES GARECA como CESIONARIO, el treinta y cinco (35%) por ciento cada uno de las cuotas sociales, conservando el cinco (5%) por ciento cada uno, conforme los términos y condiciones que surgen del instrumento legal que se acompaña a la presente reunión de socios, que declaran conocer previamente y a los cuales se remiten.- Puesto a consideración el Contrato de Cesión onerosa de cuotas sociales, con reserva de usufructo vitalicio y meritando que las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios (cfr. Cláusula Sexta del contrato social), se aprueba por unanimidad, en cumplimiento con lo dispuesto por la Cláusula Sexta del contrato constitutivo de la sociedad, en consonancia con lo normado por el Artículo 152, de la Ley General de Sociedades, 19550.- A tales efectos se autoriza expresamente al órgano social de administración a proceder a la registración en el Libro de Registro de socios correspondiente y a notificar por escrito en forma fehaciente a la sociedad, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado.- 2.-Tratado el segundo orden del día, se resuelve por unanimidad modificar la “Cláusula Quinta” del contrato social de la sociedad Corralón Gareca S.R.L que quedara redactada de la siguiente forma: “**ARTICULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción - Integración: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000), representado en Dos Mil Quinientas (2500) cuotas sociales de Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una, totalmente integrado y suscrito en la siguiente manera: a) Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, CUIT N° 27-12007120-9, la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000), lo que representa el cinco (5%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a Ciento Veinticinco (125) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social; y b) Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N°16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9, la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000), lo que representa el cinco (5%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a Ciento Veinticinco (125) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social; y c) Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20-39.201.969-4, la suma de Pesos Dos Millones Doscientos cincuenta Mil (\$ 2.250.000), lo que representa el noventa (90%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a (2.250) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (Artículos 188 y 235, de la Ley 19.550 y sus modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.” 3.-Tratado el tercer punto del orden del día, y luego de una breve deliberación se establece que según lo previsto en las disposiciones estatutarias previstas en la Cláusula Novena y concordantes del Contrato Constitutivo de la Sociedad, y habiendo vencido el mandato de la anterior gerencia, se debe proceder a la designación de los nuevos Gerentes, quienes tendrán a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad, por lo que se aprueba por unanimidad la designación en tal carácter a los socios Don JOSUE MOISES GARECA y Don JUSTINO GARECA CASTILLO, por el periodo de seis (6) ejercicios, computados a partir del presente ejercicio, con las facultades previstas en el contrato social y las previstas en el Artículo 157, de la Ley 19.550, quienes aceptan el cargo de gerentes y representantes de la sociedad, en este mismo acto. Se deja constancia que los gerentes ratifican su domicilio especial y manifiestan no encontrarse incursos en las inhabilidades previstas en los Artículos 157 y 264, de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550).- 4.- Tratado el cuarto punto del orden del día se aprueba por unanimidad la gestión realizada por los gerentes salientes correspondientes a los ejercicios anteriores, quedando debidamente eximidos de toda responsabilidad emergente de su actuación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondieren.- 5.- Del último orden del día las partes otorgan por este acto





autorización especial a la Dra. Natalia Cristina Gerace, DNI 24. 919.540, Matrícula Profesional N° 1713, para realizar todos los trámites legales de inscripción de la presente Acta ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, y para realizar cuantos más actos y diligencias resulten conducentes a su inscripción.- No habiendo mas temas que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes al pie para constancia.- ACT. NOT. N° B 00908868- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 650-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-367-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de septiembre agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41201 \$2.900,00.-

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES con RESERVA DE USUFRUCTO VITALICO de CORRALON GARECA S.R.L.- Entre Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, CUIT N° 27-12007120-9, nacida el día 28 de Mayo del año 1956, casada en 1 nupcias con Don JUSTINO GARECA CASTILLO, de profesión comerciante, argentina, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, e-mail: ceramico_lia@hotmail.com y Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9, nacido el día 6 de Agosto de 1.963, casado en 2 nupcias con Doña DELINA LIA TRUJILLO, de profesión comerciante, argentino, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, e-mail: corralon_garcea@outlook.com, ambos capaces, en adelante LOS CEDENTES por un lado, y por el otro el Sr. Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20-39.201.969-4, nacido el día 19 de mayo del año 1.996 argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, e-mail: josue_gareca@hotmail.com, en adelante EL CESIONARIO; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO de CORRALON GARECA SRL, CUIT N° 30-71651807-4 (en adelante LA SOCIEDAD), con domicilio social en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, e-mail: corralon_gareca@hotmail.com, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Cláusula Preliminar:** Que CORRALON GARECA S.R.L. inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en fecha 2 de Abril de 2019, según consta en el Tomo 14, Folio 14, del Libro VII de SRL, cuenta actualmente con un capital social de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) representado por Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, que han sido suscriptas integralmente, y que se integran de la siguiente manera: a) La socia Doña DELINA LIA TRUJILLO, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) lo que representa un mil (1.000) cuotas sociales de un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada cuota social; b) El socio Don JUSTINO GARECA CASTILLO, la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) lo que representa un mil (1.000) cuotas sociales de un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada cuota social, integradas en su totalidad; c) El socio Don JOSUE MOISES GARECA, por la suma de Pesos Quinientos mil (\$ 500.000), lo que representa Quinientas (500) cuotas de un valor nominal de Pesos un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, habiéndose integrado por su parte en el acto constitutivo la totalidad de las mismas.- Que es intención de LOS CEDENTES transferir al CESIONARIO parte de las cuotas sociales que le pertenecen en propiedad de la sociedad "CORRALON GARECA SRL", por ello las partes acuerdan: **Cláusula Primera:** Doña DELINA LIA TRUJILLO CEDE, la NUDA PROPIEDAD a título oneroso a favor de Don JOSUE MOISES GARECA, Ochocientos Setenta y Cinco (875) cuotas sociales con un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad CORRALON GARECA SRL equivalentes al treinta y cinco por ciento (35 %) del capital social y de las que el CEDENTE es titular, sobre las cuotas sociales que por este acto cede, reservándose para sí, el USUFRUCTO DE POR VIDA sobre las cuotas sociales cedidas.- **Cláusula Segunda:** Don JUSTINO GARECA CASTILLO CEDE, la NUDA PROPIEDAD a título oneroso a favor de Don JOSUE MOISES GARECA, Ochocientos Setenta y Cinco (875) cuotas sociales con un valor nominal de Pesos Un mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad CORRALON GARECA S.R.L. equivalentes al treinta y cinco por ciento (35 %) del capital social y de las que el CEDENTE es titular, sobre las cuotas sociales que por este acto cede, reservándose para sí, el USUFRUCTO DE POR VIDA sobre las cuotas sociales cedidas.- **Cláusula Tercera:** Los CEDENTES y CESIONARIO, declaran que, a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican en su totalidad.- **Cláusula Cuarta:** Los CEDENTES garantizan al CESIONARIO, que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto se ceden, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los "terceros"), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido los CEDENTES aseguran y garantizan al CESIONARIO que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. Los CEDENTES declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales cedidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsables de las obligaciones personales que mantengan con terceros. Asimismo Don JOSUE MOISES GARECA manifiesta que acepta expresamente la presente Cesión de cuotas sociales de CORRALON GARECA S.R.L., por ajustarse a lo convenido entre las partes.- **Cláusula Quinta:** El precio Total de la Cesión de las cuotas sociales se fija en la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 2.625.000), comprensivo de la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 1.312.500), cada uno, importe abonado en este acto, sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago.- **Cláusula Sexta:** Los CEDENTES se reservan expresamente para sí, respectivamente, el derecho real de USUFRUCTO sobre las cuotas cedidas, el cual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Artículos 2129 y ss) y por las siguientes condiciones particulares: a) Los USUFRUCTUARIOS tendrán derecho a percibir las utilidades y ganancias que correspondan a las cuotas objeto de la Cesión usufructuadas; b) Los USUFRUCTUARIOS tendrán derecho a voto en las decisiones sociales que correspondan a las cuotas objeto de la Cesión usufructuadas, salvo pacto en contrario; c) El Usufructo se establece en forma vitalicia; d) El CESIONARIO se obliga a no enajenar ni gravar las cuotas sociales, salvo que mediara consentimiento expreso y fehaciente de los USUFRUCTUARIOS, mientras dure el usufructo.- **Cláusula Séptima:** La cesión se efectúa en los términos de la Cláusula Sexta del contrato social de la sociedad CORRALON GARECA S.R.L.- Así también la presente Cesión se encuentra sujeta a la aprobación de la mayoría prevista en el Artículo 152, de la Ley 19.550, debiendo notificarse por escrito en forma fehaciente a la "SOCIEDAD" a través de su órgano de administración, acompañándose copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado.- **Cláusula Octava:** La Sra. Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, cónyuge del CEDENTE Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, manifiesta que otorga su correspondiente asentimiento conyugal para con la presente Cesión de cuotas societarias, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil, no teniendo nada que objetar o reclamar al respecto.-Por su parte, Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, cónyuge de la CEDENTE Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, presta expreso asentimiento conyugal a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470, del Código Civil y Comercial de la Nación, firmando ambos de conformidad.- **Cláusula Novena:** Los CEDENTES y CESIONARIO otorgan por este acto autorización especial a la Dra. Natalia Cristina Gerace, DNI 24. 919.540, Matrícula





Profesional N° 1713, para realizar todos los trámites legales de inscripción de la presente Cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, y para realizar cuantos más actos y diligencias resulten conducentes a su inscripción.- **Cláusula Décima:** Los contratantes con carácter de declaración jurada, hacen constar: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad; 2) Que la sociedad CORRALON GARECA S.R.L., tiene su sede y administración social en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; 3) Que el correo electrónico de CORRALON GARECA S.R.L. es corralon_gareca@hotmail.com y 4) Que Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, y Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, NINGUNO de ellos se encuentra alcanzado y/o comprendido dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la U.I.F., no revistiendo en consecuencia el carácter de expuestos políticamente. Además, asumen la obligación de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **Cláusula Décima Primera:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento el presente acuerdo, estas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al Fuero Federal.- **Cláusula Décima Segunda:** Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887 y Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, hacen constar que como consecuencia de la presente Cesión de cuotas Sociales, el capital de la sociedad CORRALON GARECA S.R.L. se divide entre ellos, en las siguientes proporciones: para Doña DELINA LIA TRUJILLO, el cinco (5%) por ciento, para Don JUSTINO GARECA CASTILLO, el cinco (5%) por ciento y para Don JOSUE MOISES GARECA, el noventa (90 %) por ciento del capital societario.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Libertador General San Martín, a los 17 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00908872- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 650-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-367-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de septiembre agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41161 \$3.700,00.-

MODIFICACION PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL de CORRALON GARECA S.R.L.- En la ciudad de Libertador General San Martín, a los 17 días del mes de Julio del año 2025, los socios: Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, CUIT N° 27-12007120-9, nacida el día 28 de Mayo del año 1956, casada, de profesión comerciante, argentina, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9, nacido el día 6 de Agosto de 1.963, casado, de profesión comerciante, argentino, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, y el Sr. Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20- 39.201.969-4, nacido el día 19 de mayo del año 1.996 argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, todos ellos capaces, convienen en celebrar la MODIFICACION PARCIAL DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SOCIAL de la SOCIEDAD **CORRALON GARECA S.R.L.**, CUIT N° 30-71651807-4, con domicilio social en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el que se registrará por las siguientes cláusulas: 1.- Que la sociedad “CORRALON GARECA S.R.L.” fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en fecha 2 de Abril de 2019, según consta en el Tomo 14, Folio 14, del Libro VII de SRL, y cuenta actualmente con un capital social de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) representado por Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad.- 2.- Que atento al Contrato de Cesión onerosa de las cuotas sociales con reserva de usufructo vitalicia de la Sociedad CORRALON GARECA S.R.L. celebrado entre los socios y la Reunión de Socios de fecha 17 de Julio de 2025 que resolvió aprobar la cesión de cuotas sociales de la sociedad CORRALON GARECA SRL, y su registración en los Libros sociales y la modificación parcial en lo pertinente del contrato Social en cuanto a la composición del contrato social y la participación de los socios, los socios acuerdan modificar la “Cláusula Quinta” del contrato social de la sociedad Corralón Gareca S.R.L., la cual, quedara redactada en los siguientes términos: “**ARTICULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción - Integración: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000), representado en Dos Mil Quinientas (2500) cuotas sociales de Pesos Un mil (\$1.000) cada una, totalmente integrado y suscripto en la siguiente manera: a) Doña DELINA LIA TRUJILLO, DNI N° 12.007.120, CUIT N° 27-12007120-9, la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$125.000), lo que representa el cinco (5%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a Ciento Veinticinco (125) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social; b) Don JUSTINO GARECA CASTILLO, DNI N° 16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9, la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$125.000), lo que representa el cinco (5%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a Ciento Veinticinco (125) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social; y c) Don JOSUE MOISES GARECA, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20-39.201.969-4, la suma de Pesos Dos Millones Doscientos cincuenta Mil (\$2.250.000), lo que representa el noventa (90%) por ciento del capital social de la sociedad, equivalente a (2.250) cuotas ordinarias, de un valor nominal de Pesos Un mil (\$1.000) y con derecho a un voto por cada cuota social. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (Artículos 188 y 235, de la Ley 19.550 y sus modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.” 3.- Las demás Cláusulas del Contrato Social permanecen inalteradas.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de Libertador General San Martín, a los 17 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00908873- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 650-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-367-2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de septiembre agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41202 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA. En la ciudad de Libertador General San Martín, a los 17 días del mes de Julio de 2025, Don **JUSTINO GARECA CASTILLO**, DNI N° 16.503.887, CUIT N° 20-16503887-9 y Don **JOSUE MOISES GARECA**, DNI N° 39.201.969, CUIL N° 20-39.201.969-4, ambos con domicilio real en Avenida Antártida Argentina N° 599, del Barrio Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, en nuestro carácter de gerentes designados de la sociedad **CORRALON GARECA SRL**, CUIT N° 30-71651807-4, por Acta de Reunión de Socios de



fecha 17 de Julio del año 2025, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y normativa vigente aplicable, con carácter de Declaración Jurada, hacen constar: 1.-Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; 2.- Declaración Jurada de no estar comprendido en incompatibilidades y prohibiciones establecidas del Artículo 157 y 264, de la Ley N° 19.550: Que declaran bajo juramento por el presente que, no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Artículo 157 y 264, de la Ley General de Sociedades, Ley N° 19.550, y; 3.- Declaración Jurada de su no condición de persona políticamente expuesta: Asimismo manifiestan que se le ha exhibido y se le ha leído el contenido de la Resolución UIF N° 11/2011, 52/2012 y sus modificatorias y el listado establecido en el Artículo 1° de la misma, declarando bajo juramento que, no se encuentran alcanzados y comprendidos dentro de la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF, no revistiendo en consecuencia el carácter de expuestos políticamente. Además, asumen la obligación de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- En prueba de conformidad, se firma la presente en la ciudad de Libertados General San Martín a los 17 días del mes de Julio de 2025, para ser presentada por ante las autoridades pertinentes.- ACT. NOT. N° B 00908878-ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 650-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-367/2025.-

San Salvador de Jujuy, 2 de septiembre agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Natalia Cristina Gerace en el carácter de apoderada de la sociedad, solicita la Inscripción del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y modificación de Contrato Social de la Sociedad denominada “CORRALON GARECA S.R.L.”.

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato privado de Cesión de Cuotas Sociales de la Sociedad CORRALON GARECA S.R.L. obrante a fs. 02/06, DDJJ obrante a fs. 13/14, Modificación parcial del Contrato Social obrante a fs.15/17 certificadas por la Escribana Marina del Rosario Gon Adscripta al Registro n° 49 y Acta de reunión de Socios obrante a fs.08/12 certificada por la Escribana Zaida Alejandra Abraham Adscripta al Registro n° 69.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

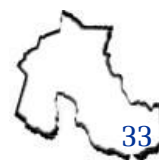
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41203 \$2.400,00.-

CONTRATO SOCIAL “BAEZ E HIJOS S.R.L.”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reúnen los señores BAEZ JOSÉFABIÁN, D.N.I. N° 29.707.946, C.U.I.T. 20-29707946-9, argentino, nacido el 18/11/1982, casado, empresario, domiciliado en Las Camelias N° 146, B° Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y TOLABA COSTELLO LÍA AGUSTINA, D.N.I. N° 32.492.958, C.U.I.T. 23-32492958-4, argentina, nacida el 13/09/1986, casada, empresaria, domiciliada en Las Camelias N° 146, B° Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los presentes declaran que no tienen ninguna restricción en su capacidad que les impida el otorgamiento del presente acto y manifiestan que concurren e intervienen por sus propios derechos a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas: **PRIMERO.** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina “BAEZ E HIJOS S.R.L.” y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO.** PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a: La compra venta al por mayor y menor, elaboración, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de alimentos y bebidas de todo tipo, con o sin alcohol, así como toda clase de conservas y productos comestibles, cárnicos y sus derivados, embutidos, chacinados y achuras, fiambrería, panadería, frutería y verdulería, artículos de limpieza y perfumería, bazar y menaje, librería, regalaría, y electrodomésticos, y todo otro rubro relacionado con la comercialización de un minimercado y/o mini market. Asimismo, quedan incluidas todas las actividades relacionadas a la logística, almacenamiento y afines, necesarias para el desarrollo de la actividad. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. **CUARTO.** CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), representado por doscientas (200) cuotas, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del siguiente modo: El Sr. José Fabián Baez suscribe cien (100) cuotas, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos un millón (\$1.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000); y la Sra. Lía Agustina Tolaba Costello suscribe cien (100) cuotas, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos un millón (\$1.000.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000). Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. **QUINTO.** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos por tiempo determinado o indeterminado. Si es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas





o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido de los votos emitidos. **SEXTO. REUNIONES DE SOCIOS:** La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar de las medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión -y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votare favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes. **SÉPTIMO. TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES:** Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. 7.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio («Socio Vendedor») se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al «Socio Vendedor», por cualquier interesado. A tal efecto, el «Socio Vendedor» que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios («Socios No Vendedores»), comunicándoles fehacientemente la «Oferta», es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los «Socios No Vendedores» gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación («Plazo de Preferencia»), para adquirir el «Socio Vendedor» la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la «Oferta» comunicada por el «Socio Vendedor». La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente («Aceptación de la Oferta»), no debiendo modificarse los términos de la «Oferta» para que la «Aceptación de la Oferta» fuera procedente. 7.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un «Socio No Vendedor» («Socios Aceptantes»), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del «Socio Vendedor» en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital. 7.3. El «Socio Vendedor» y los «Socios Aceptantes» deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la «Aceptación de la Oferta». 7.4. Si vencido el «Plazo de la Preferencia» los «Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 7.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo. **OCTAVO. SINDICATURA:** La sociedad prescindirá de la sindicatura. **NOVENO. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio social cierra el treinta (30) de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. **DÉCIMO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. **DÉCIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN:** La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. **EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN:** I. Sede Social: Establecer la sede social en Avenida Vespucio N° 2490, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. Designación de Gerentes: Designar como socios gerentes al señor José Fabián Báez D.N.I. 29.707.946 y a la Sra. Lía Agustina Tolaba Costello D.N.I. 32.492.958, los cuales ejercerán su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto los socios decidan su revocación o sustitución conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes. En este acto, el Sr. José Fabián Báez D.N.I. 29.707.946 y a la Sra. Lía Agustina Tolaba Costello, aceptan el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que No son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentran inhabilitados, inhabilitados, fallidos o concursados ni comprendidos en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. III. Domicilio Electrónico: Constituir domicilio electrónico en: tolabacostello@gmail.com. IV. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la contadora Cecilia Eugenia Miranda D.N.I. N° 26.701.484, M.P. 891 y del Cr. Emiliano Miranda Canova, D.N.I. N° 35.480.600, M.P. N° 1.988 y/o quienes estos designen para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante la Dirección Provincial de Sociedades. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En la fecha indicada al comienzo, firman todos los comparecientes de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00946591- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 597-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-365/2025.-

San Salvador de Jujuy, 14 de agosto del 2025.-



VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P.N. Emiliano Miranda Canova, en carácter de persona autorizada solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “BAEZ E HIJOS S.R.L.” y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO CONSTITUTIVO E INSTRUMENTO PRIVADO DE “BAEZ E HIJOS S.R.L.” de fecha 24 de julio del 2025, con firmadas certificadas de la Sra. LIA AGUSTINA TOLABA COSTELLO, DNI N° 32.492.958 y el Sr. JOSE FABIAN BAEZ, DNI N° 29.707.946.-

ARTICULO 2°: Requerir, que junto con el ejemplar del Boletín oficial, la sociedad deberá acreditar fehacientemente la integración del 25% del capital social a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) N° 2850200930094204846761, ALIAS: BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., denominación FISCALIA DE ESTADO- REGISTRO PUBLICO, TITULARIDAD A NOMBRE DE: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: SE HACE SABER que, para su devolución deberá denunciar los datos de la cuenta en la cual se deberá realizar la devolución, adjuntando copia de constancia bancaria emitida por el banco, constancia de ARCA del titular de la cuenta ya socio o empresa.-

ARTICULO 4°: PRESENTE los libros societarios correspondientes al Tipo Social, respuesta tasa retributiva por la rubrica de los mismos (Ley Impositiva N° 6442).-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del C.P.N. Emiliano Miranda Canova.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 SEPT. LIQ. N° 41193 \$3.700,00.-

REMATES

MARIELA CRISTINA SEDRÓN

M.P. N° 381

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS. -DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 05 de septiembre de dos mil veinticinco. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 462/2.025 y la Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gob.ar/> conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sedrón, M.P N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, NO corresponde abonar comisión alguna por su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: 1. Motovehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo Wave 110 S, marca motor Honda N° JA37E3564962, chasis marca Honda N° 8CHJA5010NP025438, año 2022, dominio A163OSQ, no registra deudas, con una base de: \$ 700.000 (pesos setecientos mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) y la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 2. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Volkswagen, modelo Voyage 1.6 MSI, motor marca Volkswagen N° CFZS90672, chasis marca Volkswagen N° 9BWDB45U3JT055434, año 2018, dominio AC197EY, no registra deuda, con una base de: \$4.620.000 (pesos cuatro millones seiscientos veinte mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 90.000 (pesos noventa mil) hasta llegar al monto de \$6.060.000 (pesos seis millones sesenta mil), la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 7.260.000 (pesos siete millones doscientos sesenta mil), de \$60.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 8.100.000 (pesos ocho millones cien mil) y la suma de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta lograr el mejor postor. 3. Vehículo tipo sedan 4 puertas; marca Toyota; modelo Yaris XLS 1.5 6M/T; motor marca Toyota N° 2NR4473999; chasis marca Toyota N° 9BRBB9F3XL8106432, año 2020, dominio AE276XQ, con una deuda aproximada de \$ \$750.985,01 (pesos setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco con 01/100), con una base de \$6.390.000 (pesos seis millones trescientos noventa mil) y los siguientes montos incrementales: \$100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$8.190.000 (pesos ocho millones ciento noventa mil), la suma de \$70.000,00 (pesos setenta mil) hasta llegar al monto de \$ 9.450.000 (pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta mil) y la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 4. Vehículo tipo Coupe; marca Hyundai; modelo Genesis Coupe 3.8; motor marca Hyundai N° G6DAAA533566, chasis marca Hyundai N° KMHU61HBBU044430, año 2011, dominio KCD929, registra una deuda aproximada de \$1.327.518,87 (un millón trescientos veintisiete mil quinientos dieciocho con 87/100) de las cuales \$ 1.058.425,46 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 46/100) No resultan exigibles en el Registro Seccional en razón de ser informadas con posterioridad a la transferencia de fecha 07/11/2012, con una base de \$ 8.500.000 (pesos ocho millones quinientos mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil) hasta llegar al monto de \$ 11.900.000 (pesos once millones novecientos mil), la suma de \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 14.600.000 (pesos catorce millones seiscientos mil), de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar a la suma de \$ 16.400.000 (pesos dieciséis millones cuatrocientos mil), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta lograr el mejor postor. 5. Vehículo tipo Sedan 3 puertas; marca Volkswagen; modelo New Beetle 2.5 Sport; motor marca Volkswagen N° BPS036439, chasis marca Volkswagen N° 3VWY21C27M505838, año 2007, dominio FZS058, con una deuda aproximada de \$215.553,85 (pesos doscientos quince mil quinientos cincuenta y tres con 85/100), con una base de \$ 4.042.500 (pesos cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos) y los siguientes montos incrementales: \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.842.500 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos), de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar a la suma de \$ 7.192.500 (pesos siete millones ciento noventa y dos mil quinientos) y la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 6. Vehículo tipo sedan 4 puertas; marca Ford; modelo Focus Exe Ghia 2.0L N; motor marca Ford N° A0DADJ056661, chasis marca Ford N° 8AFZZFFCDJ056661, año 2013, dominio MGV535. No registra deuda, con una base de \$3.401.700 (pesos tres millones cuatrocientos un mil) y los siguientes montos incrementales: \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 4.751.700 (pesos cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.831.700 (pesos cinco millones ochocientos treinta y un mil setecientos), de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 6.531.700 (pesos seis millones quinientos treinta y un mil setecientos), la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los



impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de once (11) días corridos y se iniciará el día lunes 22 de septiembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 30 de septiembre de 2.025 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días miércoles 24 y viernes 26 de septiembre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 hs, en la Vieja Estación sito en calle Av. Urquiza y Canónigo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: “Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal”. Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina El Cebil del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos –tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta– a cargo del adquirente. – Dese a publicidad.– M.P. Sedrón Mariela Cristina- C.P. Daniel Alejandro Genolet.

08/10/12 SEPT. S/C.-

**VERONICA MERCEDES SALAZAR
MARTILLERA PÚBLICA JUDICIAL
MAT. PROF. Nº 175 CMJ**

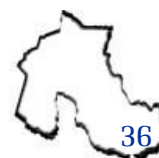
REMATARA 1.- UN VEHICULO MARCA RENAULT MODELO SYMBOL PACK 1.6 16V SEDAN 4 PUERTAS, 2.- UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT TIPO RURAL 5 PUERTAS MODELO DUSTER CONFORT PLUS 1.6 4x2 3.- UN TRACTOR MARCA JHON DEERE CHASIS MARCA JHON DEERE NUMERO Nº 445445510, MOTOR MARCA JHON DEERE Y Nº 2DJ1515 MODELO 445 SIN DOMINIO CONFORME INFORME DE DOMINO OBRANTES EN AUTOS EL MISMO NO PRESENTA EMBARGOS NI PRENDAS, 4.- SIETE ESTANTES BOYECAN 5.- UNA HELADERA VERTICAL 6.- UNA HELADERA EXHIBIDORA 7.- UNA CORTADORA DE FIAMBRES 8.- UN FREEZER CHICO Nº 30164100900 9.- UN FREEZER GRANDE Nº 560300055423661 10.- UNA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCION 11.- UNA EXHIBIDORA DE PAN. DRA. ELIAZARIAN, ESTRELLA ANAHID, JUEZA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA II - VOCALÍA Nº 4, SECRETARIA, A CARGO DE LA PROSECRETARIA DRA. JORGE MARIA EUGENIA, en el **Expte Nº C-162709/2020**, Caratulado: EJECUCION DE SENTENCIA EN EL EXPTE Nº C-115474: LOPEZ JOSE ALFREDO JOSE ANTONIO c/ TOLABA MARIANA VALERIA, comunica por DOS VECES EN CINCO DIAS (5 días) que la MPJ VERONICA MERCEDES SALAZAR, Mat. Prof. Nº 175 CMJ REMATARA, el día 12 de Septiembre del 2025 a hs 17:00, en Calle Camino Vecinal s/n Villa Florida Nº 1125 de la ciudad de Tilcara, en pub. Sub al mej.post. com 10% a/c del comp. (Comisión del Martillero en el acto) SIN BASE 1.- UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT MODELO SYMBOL PACK 1.6 V SEDAN 4 PUERTAS DOMINIO KEK-550, MOTOR MARCA RENAULT NUMERO K4MA670Q018837, CHASIS MARCA RENAULT CHASIS NUMERO 8A1LBMA15CL884301, CONFORME INFORME DE DOMINO OBRANTES EN AUTOS EL MISMO NO PRESENTA EMBARGOS NI PRENDAS 2.- UN AUTOMOTOR MARCA RENAULT TIPO RURAL 5 PUERTAS MODELO DUSTER CONFORT PLUS 1.6 4x2, DOMINIO LXW-119 MOTOR MARCA RENAULT NUMERO K4MA690Q158494, CHASIS MARCA RENAULT NUMERO DE CHASIS 9FBHSR1M5DM004423, CONFORME INFORME DE DOMINO OBRANTES EN AUTOS EL MISMO NO PRESENTA EMBARGOS NI PRENDAS 3.- UN TRACTOR MARCA JHON DEERE CHASIS MARCA JHON DEERE NUMERO Nº 445445510, MOTOR MARCA JHON DEERE Y Nº 2DJ1515 MODELO 445 SIN DOMINIO CONFORME INFORME DE DOMINO OBRANTES EN AUTOS EL MISMO NO PRESENTA EMBARGOS NI PRENDAS, 4.- SIETE ESTANTES BOYECAN 5.- UNA HELADERA VERTICAL EXHIBIDORA MARCA ANTARTIDA 6.- UNA CORTADORA DE FIAMBRES 7.- UN FREEZER CHICO Nº 30164100900 8.- UN FREEZER GRANDE Nº 560300055423661 9.- UNA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCION 10.- UNA EXHIBIDORA DE PAN, los bienes detallados se subastan libres de gravámenes y en el estado que se encuentra. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por dos veces en cinco días. A los 25 días del mes de Septiembre del año 2025. Fdo. Dra. Jorge María Eugenia-Prosecretaria.-

08/12 SEPT. LIQ. Nº 41058 \$6.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Vega, Mirta; Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se ha dictado la siguiente resolución y providencia: “San Pedro de Jujuy, 10 de Julio de 2025.- Autos y Vistos: Los de este **Expte. Nº 30717/2019**, caratulado: “Pedido de **CONCURSO PREVENTIVO DE GIRON SERAFIN**”; Considerando:...Resuelvo: 1.- Declarar la Quiebra del Sr. SERAFIN GIRON D.N.I. Nº 7.289.387, argentino, casado, con último domicilio legal en calle Nicaragua Nº 372 del Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (art. 46 LCQ) 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN MARIA ALEJANDRA GARGIULO, DNI 18.562707, con domicilio legal en calle López y Planes Nº 183, Barrio 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy (Art. 46 y 253 inc.7º LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formúlen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 15 del mes de octubre del año 2025. (Art. 88 y 202 LCQ). 4.- Fijar el día 10 del mes de noviembre de 2025 y 12 de febrero de 2026 a fin de que el Síndico presente los informes individuales y General respectivamente. 5.- Mantener la Inhibición General sobre los Bienes del fallido y disponer la Inhabilitación del mismo por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quiebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y señales), Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y Entidades Bancarias.).- 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquél. 7.- Prohibir que se hagan pagos al





fallido, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida al quebrado, las que deberán ser entregadas al Síndico. 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 10 del Art. 88 de la Ley 24.522. 10.- Ordenar al Sr. SERAFIN GIRON DNI N° D.N.I. N° 7.289.387, que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado, en los términos dispuestos por el Art. 103 de la Ley 24.522. Al efecto, ofíciase a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal y Prefectura Naval. 11.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos dispuestos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras. 12.- Regístrese, agréguese copia en protocolo y notifiqúese por cédula al síndico y al fallido." Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dávila, Cristian Roberto - Secretario de Primera Instancia. NOTA: "LOS REQUISITOS DEL PEDIDO DE VERIFICACION QUE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE: Formularse en nota original, con 2 (dos) copias, la cual deberá contener: a)- Nombre completo del peticionante, Documento de identidad y CUIT, en su caso, razón social que representa, debiendo acreditar la personería que se invoque (con Estatutos, Actas de Asamblea y de Directorio, Contrato Social, según el tipo de Sociedad Comercial o Asociación de que se trate, y del Poder, si actúa como mandatario.) b) Domicilio Real del insinuante. c) Domicilio que se constituye a efectos del proceso, el que deberá fijarse en la ciudad del trámite de la Quiebra, en este caso San Pedro de Jujuy, indicando teléfono y dirección de correo electrónico. d) Indicación de la causa u origen de la deuda, detalle de la documentación que se acompaña, Monto por el que se solicita la verificación, Privilegio que se invoca, indicando claramente la clase del mismo con la Firma del peticionante en toda y cada una de las fojas que compone la insinuación. e) En caso de solicitar intereses deberá practicar la liquidación correspondiente indicando la tasa aplicada y las fechas comprendidas. Estos se reconocerán hasta la fecha de Quiebra: 10/07/2025 salvo las excepciones del art.129 de la Ley 24.522. 2) Con la nota se deberá acompañar los originales de la documentación en base a la cual se formula la insinuación, con 2 (dos) Duplicados en Fotocopias, todos debidamente firmados por el presentante. 3) Corresponde consignar que el art. 200 de la Ley 24.522 establece. "...Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito.....Exclúyese del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial".-

08/10/12/15/17 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 2505-M-2018** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de OCHO MIL CIENTO DOS HECTÁREAS CON VEINTIÚN ÁREAS (8.102,21 Has.), en el Departamento de SUSQUES, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 111), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **MANSFIELD MINERA S.A.**, CUIT N° 30-68727231-1, en terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE PUESTO SEY (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE TERMAS DE TUZGLE (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 55), en los que no se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 51), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7331486.09 P1Y 3455000; P2X 7333515.2 P2Y 3455616.1; P3X 7333515.21 P3Y 3455616.09; P4X 7335050 P4Y 3457200; P5X 7337320.4 P5Y 3455000; P6X 7343000 P6Y 3455000; P7X 7343000 P7Y 3462720; P8X 7342016.24 P8Y 3462720; P9X 7341067.36 P9Y 3462324.18; P10X 7340273.58 P10Y 3462508.02; P11X 7339591.83 P11Y 3462608.7; P12X 7339257.31 P12Y 3462454.85; P13X 7339140.88 P13Y 3462448.75; P14X 7338863.08 P14Y 3462486.81; P15X 7338627.34 P15Y 3462524.91; P16X 7338123.3 P16Y 3462399.56; P17X 7337886.81 P17Y 3462351.88; P18X 7337429.54 P18Y 3462378.92; P19X 7337189.08 P19Y 3462720; P20X 7336536.09 P20Y 3462720; P21X 7336472.28 P21Y 3462566.2; P22X 7336413.51 P22Y 3462497.92; P23X 7335602.39 P23Y 3462199.5; P24X 7335111.8 P24Y 3462190.02; P25X 7334809.7 P25Y 3462174.92; P26X 7334229.11 P26Y 3461848.63; P27X 7333945.03 P27Y 3461774.06; P28X 7333571.92 P28Y 3461835.95; P29X 7333125.79 P29Y 3461228.01; P30X 7332933.71 P30Y 3461139.08; P31X 7332624.15 P31Y 3461145.41; P32X 7332695.73 P32Y 3459332.5; P33X 7332658.77 P33Y 3458536.04; P34X 7332550.29 P34Y 3458141.83; P35X 7332330.59 P35Y 3457898.41; P36X 7332196.03 P36Y 3457865.06; P37X 7331050.01 P37Y 3457879.83; P38X 7330706.01 P38Y 3457927.91; P39X 7330721.91 P39Y 3457540.61; P40X 7330691.14 P40Y 3457436.93; P41X 7330351.66 P41Y 3457216.98; P42X 7329904.87 P42Y 3457117.3; P43X 7329697.43 P43Y 3457123.61; P44X 7329464.56 P44Y 3457291.91; P45X 7329357.66 P45Y 3457104.62; P46X 7329022.23 P46Y 3456944.75; P47X 7328886.69 P47Y 3456881.23; P48X 7328512.65 P48Y 3456520.07; P49X 7328437.28 P49Y 3456215.83; P50X 7328220.34 P50Y 3455944.66; P51X 7328052 P51Y 3455880.34; P52X 7328012.4 P52Y 3455683.42; P53X 7328140.11 P53Y 3455435.06; P54X 7328323.47 P54Y 3455062.85; P55X 7328339.2 P55Y 3455000, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazos de VEINTE (20) DÍAS contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4° y 5° párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.). Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2025.-

03/12 SEPT. LIQ. N° 41076 \$3.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-195.527/22- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZUMBAY, CRUZ ALEJANDRA c/ BURGOS, ADOLFO OCTAVIO y OTROS", notifica a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2023. 1. Atento lo solicitado por el Dr. NELSON GUILLERMO LOZA, el estado de la causa y a fin de la debida traba de la litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón B-20180, Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 931, Matrícula B-18576, ubicado en Finca El Típal, El Carmen, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, a los Sres. AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, D.N.I. n° 34.634.559; JUAN MARTIN BURGOS; ALVARO BURGOS; ADOLFO E. BURGOS; RAMIRO BURGOS (herederos de ADOLFO OCTAVIO BURGOS); KARINA BEATRIZ ANNINO, D.N.I. n° 22.274.912 y JAVIER ADOLFO MARÍA ANNINO BURGOS, D.N.I. n° 16.354.095 (herederos de BEATRIZ AMALIA BURGOS y de ALFIO ANNINO); JOSEFINA BENITEZ, D.N.I. n° 26.179.707 y HILDA MÓNICA SUSANA BURGOS, D.N.I. n° 16.883.351; y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo





apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad y la trasmisión mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, lo que deberá acreditar la prescribiente con las certificaciones respectivas (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 3. Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2024.-

08/10/12 SEPT. LIQ. N° 41144 \$4.800,00.-

Dr. Calderón, Juan Pablo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría 1 de la provincia de Jujuy, en el **expediente C-273669/2025**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LUNA, GUIDO ALFREDO c/ ARMELLA DE RODRIGUEZ, CARMEN" se ha dictado el siguiente proveído: " San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Diego Germán Roldán Ruiz Díaz quien lo hace en nombre y representación del Sr. Guido Alfredo Luna, DNI 14.085.255, conforme el Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, que acompaña en formato PDF, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 3.- Hágase saber que deberá hacerse efectiva la acreditación de la tasa de justicia (Art. 33 del Código Fiscal Reformado).- 4.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 5.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, al ESTADO PROVINCIAL, los Sres. Rodríguez, Marcelo Silvano DNI: 10.340.232 con domicilio en Finca Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9 – Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, Ramón Alejandro Heredia DNI: 26.233.937 con domicilio en Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9- Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIP. 2, SECCIÓN 2, PARCELA S/N PADRON I-1038, ubicado en el paraje Totorayok, de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a la Sra. Armella de Rodríguez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de la MAIMARA y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art. 85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 11.- Intímase al Dr. Diego Germán Roldán Ruiz Díaz a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 inc "d" de la ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes. 12.- Notifíquese por cédula Art. 441 del C.P.C.C.-Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada Publíquese EDICTOS en el Boletín oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).-

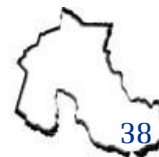
10/12/15 SEPT. LIQ. N° 41178 \$4.800,00.-

La Dra. Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-119221/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: OLMOS, AURELIA y OLMOS, IRENE c/ CRUZ, SANTOS EMERITA y otros", notifica a HEREDEROS DE LA SRA. SANTOS EMERITA CRUZ, DNI N° 14.338.169, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2025.- 1)Atento a lo solicitado por el Dr. Marcos Rivas, librese edictos, a los fines del traslado de la acción instaurada en contra de los herederos de la Sra. Santos Emerita Cruz, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS bajo apercibimiento del art. 337 del C.P.C.C.. A tales fines, librese edictos que se publicaran por un día en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Asimismo, intímase a los demandados para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de la ciudad donde se asienta este Tribunal y a denunciar correo electrónico válido. Vencidos los plazos y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al defensor público para que los represente en los presentes obrados. 2) Hágase saber al letrado que deberá confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su control y firma. 3) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Juez-, Ante mí: Dra. María Florencia Rivas-Secretaria.-"

12 SEPT. LIQ. N° 41190 \$1.600,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag-Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, Vocalía VI, en Expte N° C-098000/2017 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-060418/2016. AISAMA HECTOR NICOLAS Y OTROS c / HUMACATA JUSTO GERMAN y OTROS, del inmueble individualizado como Padrón A-45819 ,A- 45820, circunscripción 2, Manzana 23, Sección 3 y parcela 25 y 26 respectivamente, los terrenos están ubicados en la calle Juan Ignacio Gorriti N° 90 de la localidad de Lozano, se ha dictado el siguiente Proveído; San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto del 2025 I.-Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Defensor Oficial Civil Dr. Abud, dese por decaído el derecho a contestar demanda a JUSTO GERMAN HUMACATA, el que deberá ser notificado mediante edictos en un diario local y en el boletín oficial por una vez en el término de TRES DIAS.- Asimismo designase al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en nombre y representación 2-Actuando en autos el principio contenido en los Art. 63 y 65 del C.P.C.C imponese a la Dra. Lilian Castro la carga de confeccionar los edictos ordenados para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. Notifíquese por cédula y a los herederos de Justo German Humacata mediante Edicto Fdo. María Del Huerto Sapag, ante mí Ab Oscar Matías Díez Yarade, firma Habilitada San Salvador de Jujuy, 29 d e Agosto d el 2.025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Proveyendo la presentación efectuada por el Defensor oficial civil Dr. Jorge Abud y las constancias de autos, encontrándose en término la aclaratoria planteada, ha lugar. 3.- Advirtiéndole la suscripta que efectivamente incurrió en un error en la providencia de fecha 05/08/25 y siendo la aclaratoria la vía prevista por el CPC para enmendar el yerro, procédase a aclarar el primer apartado de dicha providencia, donde dice: 1. "Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Defensor Oficial Civil Dr. Abud, dese por decaído el derecho a contestar demanda a JUSTO GERMAN HUMACATA el que deberá ser "..., deberá leerse "... Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Defensor Oficial Civil Dr. Abud, dese por decaído el derecho a contestar demanda a los HEREDEROS DE JUSTO GERMAN HUMACATA el que deberá ser". 4.- Asimismo hágase saber a la Dra. Castro que la diligencia se encuentra controlada y suscripta. 5. Notifíquese por cédula.-





12 SEPT. LIQ. N° 41197 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Contravencional N° 1. **RFTE. EXPTE. N° 1739-S/25.** Caratulado: "SILVEIRA OSCAR FERNANDO p.s.i. Art. 105° de la Ley 5860/14".- Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SOBRE: ESPECIE EQUINO SEXO HEMBRA POTRANCA MORA, SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL, NO REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL.- RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publíquese por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

03/05/08/10/12 SEPT. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución 204-E-JUJ-SCA#MA/2025.- Se informa a público interesado y a la comunidad en general que en cumplimiento al artículo 3° de la **Resolución N° RESOL-2025-204-E-JUJ-SCA#MA** de Inclusión en el procedimiento de EIA para el Proyecto "Red de Cloacas y Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales en la Localidad de Catua, Depto. Susques se encuentra a disposición y para su consulta el Estudio de Impacto Ambiental detallado en el Área de CALIDAD AMBIENTAL SECCION EIA PROYECTOS EN EVALUACION de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático <https://ambiente.jujuy.gov.ar>.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días Hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto o dirigirse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el acceso a la información y las formas de participación.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. Ing. Forestal- Ventura Sid Lujan- Consultor Ambiental.-

08/10/12 SEPT. LIQ. N° 41128 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía N° IV de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE N° C-213608/2022** caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS: VALDEZ DIEGO ALEJANDRO c/ VELAZQUEZ LUIS Y CRUZ MANUEL Y OTROS" ha dictado las siguientes providencias, que en sus partes pertinentes indican: San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2025. Proveyendo al E.D. N° 1868772: téngase contestada demanda por parte de ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., difírase el traslado de los hechos nuevos y atento los edictos adjuntados en E.D. N° 1849670 dése decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de Víctor Manuel Cruz (salvo la parte que representa el Dr. Luis Guillermo Gonzá), debiendo notificarse nuevamente por edictos de acuerdo al Art. 179 del CPCC y las posteriores por Ministerio Ley. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local por un día (Art. 179 del CPCC).- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.025.-

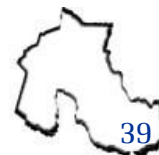
12 SEPT. LIQ. N° 41174 \$1.600,00.-

Ref. **Expte. N° C-197414/2022** caratulado: "TUTELA: ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y ARCE, DANIELSERRANO, VERONICA ANALIA".- El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente CARATULADO: TUTELA ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y otro Solic. por SERRANO, VERONICA ANALIA notifica a la SRA. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Mónica Graciela Vilte- Defensora N° 9 quien asume representación complementaria de la adolescente Daniel Arce- D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce- D.N.I N° 57.002.792.- II.- De las constancias de autos y lo solicitado por la Sra. Defensora, abrase la presente causa a prueba por el plazo de 20 días, plazo en el cual deberán acreditar su diligenciamiento bajo apercibimiento de tenerse por desistida de la misma.- III.- Atento lo solicitado por la Sra. Defensora, librese oficio al Equipo Interdisciplinario de este Tribunal de Familia a fin de que designen Perito Psicóloga y Asistente Social que por turno corresponda, a efectos de que realice un amplio informe social en el domicilio de las partes y Evaluación Psicológica al actor y la adolescente a fines de que se establezca el vínculo de los menores con la actora, y todo otro dato de interés a la causa y librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que informen si a nombre de la Sra. Verónica Analía Serrano D.N.I N° 30.765.802-, se registran inhabilidades y/o inhibiciones previstas en la ley 3.327/76 y Art. 88 de la Ley 26.413, respectivamente.- IV.- A la prueba ofrecida por el Actor en la presentación de fecha 21/03/2022: a).- Documental: téngase presente.- b).- Informativa: al informe social estése a lo decretado ut-supra.- V.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 72, primer párrafo del C.P.C., comisionese al letrado la carga de confeccionar los correspondientes oficios, los que deberán ser enviados para su control y firma.- VI.- Proveyendo lo solicitado por la Sra. Defensora en fecha 18 del mes en curso, otórguese la guarda provisoria de los menores Daniel Arce – D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce – D.N.I N° 57.0092- a su tía paterna la Sra. Verónica Analía Serrano – D.N.I N° 30.765.802 hasta tanto se dicte sentencia, debiendo recibirse del cargo ante la acturia, cumplido con lo ordenado librese Testimonio como se pide.- VII.- Póngase a conocimiento de la presente acción a la progenitora de los menores la Sra. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, a fin que ejerza el derecho que estime corresponder.- VIII.- Así mismo librese oficio a la Dirección de Niñez, a fin que tome intervención ante la situación de vulnerabilidad de la familia, y coordine con el CAPS del lugar la asistencia interdisciplinaria que requiere, oportunamente se sirva remitir informe respectivo.- IX.- Notifíquese por cédula...". Publíquese en el Boletín Oficial por 3 días en un Diario Local por un día. San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.- Firmado por Arias, María Luisa- Juez del Tribunal de Familia- Firmado por Macedo, Virginia- Secretario de Primera Instancia.-

12/15/17 SEPT. LIQ. N° 41196 \$4.800,00.-

Dr. Sebastian Damiano, Juez a cargo de la Sala II Vocalía 3 del Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-278.675/25**, caratulado: "ESTADO PROVINCIAL – FISCALÍA DE ESTADO c./ BOTTARO, DEMIAN ALFREDO s/Cobro de sumas de dinero/pesos", hace saber al Sr. DEMIAN ALFREDO BOTTARO, D.N.I. N° 32.091.743 la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de julio de 2024. Por presentado el abogado Pablo Rafael Sodero en nombre y representación del Estado Provincial conforme poder general para juicios que se agrega al SIGJ, por constituido domicilio legal y por parte. Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa. Conforme lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 5.607 y Acordada N° 13/13, registrada al L.A. 16 N° 13, pasen los autos a conocimiento de los señores jueces Ruth Alicia Fernández en segundo término y David





Jorge Casas para el caso de disidencia, y subrogación sucesiva en caso de ausencia, a fin de que expresen si tienen causal de excusación. La presente demanda tramitará de conformidad con el procedimiento del juicio abreviado (Arts. 329 inc. 20 y 449 del CPCyC). Se confiere traslado de la misma al Sr. Demian Alfredo Bottaro por el plazo de diez (10) días, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho. Se intima al demandado a constituir domicilio legal y denunciar correo electrónico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas en forma automática por ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. (Arts. 65 y 170 del CPCyC). Notifíquese a la actora al domicilio electrónico (Art. 169 CPCyC) y al demandado mediante cédula (Art. 171 inc. 1 del CPCyC). Firmado: Sebastián Damiano - Juez. Nicolás Zubieta- Secretario".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre del 2025.-

12 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-277643/2025: caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LERA SANTOS EPIFANIA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SANTOS EPIFANIA LERA D.N.I. N° 10.242.180.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por un día (art.602 inc.2). Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41179 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-055344/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MUÑOZ, TOMAS ROBERTO Solic. por Muñoz, Alejandra Marcela", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **MUÑOZ, TOMAS ROBERTO (DNI 5.409.791)** (Expte. D-055344/2025).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 25 de Abril de 2025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41186 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el Expte. N° C-277882/2025. Sucesorio Ab Intestato CARDOZO BRUNO WILFREDO Solic. por Altamirano Rosalia Ester. Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, declarase abierto el presente juicio sucesorio de **BRUNO WILFREDO CARDOZO, D.N.I. N° 24.437.290**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

12 SEPT. LIQ. N° 41185 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-282312/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SEMA, SARA DEL CARMEN y SABATTE, SEBASTIÁN se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SARA DEL CARMEN SEMA D.N.I. N° 4.550.911** y **SEBASTIÁN SABATTE D.N.I. N° 7.255.455.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41188 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria N° 15, en el Expte. N° A-023164/2004 caratulado: " Sucesorio Ab Intestato: PERALTA, VALERIANO y MORALES, BENIGNA AURELIA" cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **VALERIANO PERALTA- L.E. N° 3.982.286.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41195 \$1.600,00.-

La Dra. Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el expediente C-248022/2024, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: MONTIEL ZAPATA, ALEJANDRINA Solic. por Olivera, Adelaida Ines", cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **ALEJANDRINA MONTIEL ZAPATA DNI N° 12.236.853.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una vez y una vez en un Diario Local.- Fdo. Mamani Mariana- Firma habilitada- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41163 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-281637/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUVA, SALVADOR"- cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SALVADOR CUVA- D.N.I. N° 3.996.990.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C. y C.).- Fdo. Farfan Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre del 2.025.-

12 SEPT. LIQ. N° 41154 \$1.600,00.-





El Juzgado Multifuero- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-048817/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MELGAREJO, CRISTOBAL Solic. por Lumetto, Rosa María y otra”, cita y emplaza por el término treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **MELGAREJO, CRISTOBAL (DNI 6.267.620)** (Expte D-048817/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 Del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 25 de Junio de 2.025.-

12 SEPT. LIQ. Nº 41204 \$4.800,00.-

